



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Gobernación
Departamento Administrativo de Planeación

Informe:
Viabilidad Fiscal Vigencia 2021
Entidades Territoriales del Valle del Cauca

Subdirección de Asistencia al Territorio

Mayo 2022

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ

Gobernadora

LORENA SOFÍA VELASCO FRANCO

Directora

Departamento Administrativo de Planeación

SILVIA ELENA GONZÁLEZ BERMÚDEZ

Subdirectora

Subdirección de Asistencia al Territorio

Equipo de Trabajo:

MARIO ERNESTO CLAVIJO HERRERA

Profesional Especializado –Coordinador

ESNEDA PARRA PIZARRO

Profesional Universitario

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ISANOA

Profesional Universitario

DENIS ALEJANDRO ROSERO POLANCO

Profesional Universitario

EMMA CECILIA PARRA PINZÓN

Contratista

CARLOS HERNÁN ATEOHORTÚA OSORIO

Contratista

Contenido

Contenido	2
Índice de Tablas.....	3
Índice de Gráficos	3
1. CONTEXTO GENERAL PARA EL ANALISIS DE VIABILIDAD FISCAL	7
1.1 Marco Legal	7
1.2 Marco Conceptual	17
1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial	17
1.2.2. Ingresos	17
1.2.3 Gastos	19
1.3. Metodología.....	20
1.3.1 Ejecución del trabajo	21
1.3.2 Recolección de la información de las Entidades Territoriales	21
1.3.3 Validación de la información	22
1.3.4 Información considerada para el cálculo y análisis de la viabilidad fiscal.	23
1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD.....	23
1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento	26
1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios.....	28
2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000	33
2.1 Límites de gastos de funcionamiento Administración Central	33
2.1.2 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento	34
2.2 Límite de gastos de los Concejos municipales y distritales	37
2.3. Límite de las Personerías Territoriales	39
2.4 Límite de las Contralorías Territoriales	40
3. INCENTIVOS POR CONCEPTO DE EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA E IMPACTO DEL SGP LIBRE DESTINACION Y DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS ICLD.	41
3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa.....	41
3.2 Impacto del SGP libre destinación y de los ingresos tributarios en los ICLD.	45
4. CONSOLIDADO DE RESULTADOS EN VIABILIDAD FISCAL POR SUBREGIONES	51
5. ENTIDADES EN SITUACION DE RIESGO O INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES LEGALES	58

Índice de Tablas

Tabla 1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación para cálculo del indicador	23
Tabla 2. Rubros descontables del total de Gastos de Funcionamiento	26
Tabla 3. Rangos de categorización de los Municipios.....	30
Tabla 4. Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021	31
Tabla 5. Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021	33
Tabla 6. Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento	36
Tabla 7. Límite de Gastos de los Concejos Distritales y Municipales.....	37
Tabla 8. Monto máximo honorarios por sesión	38
Tabla 9. Entidades que sobrepasan el límite de gastos del concejo municipal, en \$.	39
Tabla 10. Entidades que incumplieron el límite de gasto de la Personería.....	40
Tabla 11. Comportamiento asignación por eficiencia fiscal, 2020-2021	42
Tabla 12. Comportamiento asignación por eficiencia administrativa, 2019-2020	44
Tabla 13. Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD.....	47
Tabla 14. Impacto de los principales ingresos tributarios en los ICLD	50
Tabla 15. Resumen de cumplimiento Administración Central y Entidades de Control	52
Tabla 16. Total, ICLD y gasto funcionamiento por subregión	53
Tabla 17. Estado municipios por Subregión - Norte	54
Tabla 18. Estado municipios por Subregión - Centro.....	55
Tabla 19. Estado municipios por Subregión - Sur.....	56
Tabla 20. Estado Municipios por subregión – Pacífico	57
Tabla 21. Estado Municipios por subregión destacados.....	57
Tabla 22. Comparativo alertas e incumplimientos de los Municipios por subregión	58
Tabla 23. Entidades Territoriales con incumplimiento en los límites legales.....	59

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Marco normativo cálculo Viabilidad Fiscal	8
Gráfico 2. Límites gastos de funcionamiento de la administración central	34
Gráfico 3. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales	40
Gráfico 4. Orígenes de los recursos del Sistema General de Participaciones	46

FO-M9-P3-05 V01
1.130.40-27

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Artículo 1º del Decreto 4515 del 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, el Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, realiza el presente informe de viabilidad fiscal de las entidades territoriales, correspondiente a la vigencia 2021, para ser presentado a consideración de la señora Gobernadora y de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Es de precisar que uno de los propósitos de la Ley 617 de 2000 y los Decretos reglamentarios, es propender por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales, quienes deben garantizar su viabilidad fiscal y financiera a través de la implementación de medidas aplicables a la gestión financiera pública, como son: el establecimiento de límites a los gastos de funcionamiento con relación al nivel de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), establecimiento de medidas para la superación de las dificultades en el financiamiento de sus gastos, para el incremento de los ingresos propios que permitan mayor recursos destinado a la inversión, para generar ahorro y fortalecer la gestión institucional.

La evaluación de la viabilidad fiscal de la vigencia 2021, se realizó con base en los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, que incluye la verificación de la consistencia de la información en las diferentes fuentes, de los valores en el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, en los gastos de funcionamiento y en el cálculo de los indicadores.

La fuente donde se obtuvieron los datos corresponde a la información de la página de la Contaduría General de la Nación, el reporte de información CHIP, consolidador de Hacienda e Información Pública, consulta de información financiera, económica, social y ambiental de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario -CUIPO-

Es importante resaltar, que es responsabilidad de cada entidad territorial el contenido de la información suministrada con fecha de corte 31 de diciembre de 2021 reportada en las plataformas del nivel nacional dispuestas para tal fin, así como el contenido de información de las certificaciones expedidas.

El alcance del Departamento Administrativo de Planeación – Subdirección de Asistencia al Territorio, se centra en verificar la calidad, coherencia y consistencia de la información en las diferentes fuentes, con las cuales valida y procesa la información para producir el

informe de viabilidad fiscal, en los términos que señala la Ley 617 de 2000. Posteriormente publica y socializa los resultados alcanzados por cada entidad territorial del Departamento del Valle del Cauca y promueve la elaboración de los planes de mejora en los casos pertinentes.

Por lo precedente, en el documento se muestra el estado de la situación financiera de las entidades territoriales del Valle del Cauca, correspondiente a la vigencia fiscal 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, específicamente en lo relacionado con el artículo 6 que establece el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y los municipios y, el artículo 10 que establece el nivel máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Se exhibe el análisis del comportamiento fiscal de los municipios y los distritos, se describe el análisis efectuado a los entes territoriales del Valle del Cauca respecto al cumplimiento del límite de gastos, tanto del nivel central como del concejo, la personería y la contraloría. A continuación, se resume las entidades que incumplieron algunos de los límites legales:

- *Indicador de Autofinanciación del Financiamiento. En el resultado del análisis se evidencia que dos (2) Entidades Territoriales, a saber, el Distrito de Buenaventura y el Municipio de Jamundí, incumplieron el límite legal de este Indicador.*
- *Límite de Gastos de Concejo. De las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca 8 entidades sobrepasaron el límite de gastos del Concejo, Pradera, Bolívar, El Cerrito, Vijes, Guacarí, Sevilla, Jamundí y el Distrito de Buenaventura.*
- *Límite de Gastos de Personería. En la vigencia 2021, el Distrito de Buenaventura y los municipios de Bugalagrande, El Águila, El Dovio, Roldanillo y San Pedro sobrepasaron el límite de gastos establecido para la personería. Es importante señalar que Buenaventura y El Dovio son reincidentes en el incumplimiento de este límite.*
- *Límite de Gastos de Contralorías. De los cinco entes territoriales del Valle del Cauca que tienen Contraloría, el Distrito de Buenaventura excedió en la transferencia a la contraloría distrital y es reincidente en el incumplimiento por este concepto.*

La normatividad contempla que, ante la inobservancia de los límites de gastos previstos en los Artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, la entidad territorial que incumpla el límite de gastos de funcionamiento debe realizar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual de conformidad con el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, se entiende como un

programa integral, institucional, financiero y administrativo de la entidad territorial cuyo objeto es restablecer la solidez económica y financiera, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Adicionalmente el Decreto, contempla la competencia de la Asamblea Departamental para ordenar a los municipios la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero y en caso de continuar el incumplimiento, a fusionarlos con otra entidad territorial. También define la competencia del Departamento de Planeación para la prestación de los servicios de asesoría y asistencia técnica en la elaboración del programa de saneamiento fiscal, así como el de seguimiento y evaluación.

El informe técnico consta esencialmente de 3 partes. En la primera, se presenta el contexto general para el análisis de la viabilidad financiera, incluyendo el marco legal, el marco conceptual y la metodología utilizada para realizar el análisis de las variables que determinan la viabilidad fiscal y el desempeño fiscal y las fuentes de información. En la segunda se analiza los resultados de los indicadores del cumplimiento de los límites de gastos de conformidad con los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000 para todas las entidades territoriales, realizando al final la consolidación de los mismos, en el contexto de las subregiones del departamento. En la tercera parte se presenta los recursos por incentivos, obtenidos por concepto de eficiencia fiscal y administrativa y el impacto de los recursos del SGP de libre destinación y de los ingresos tributarios en los ICLD. En la cuarta parte se muestran resultados de la viabilidad fiscal clasificada por subregiones del departamento. En la quinta parte se identifican las entidades territoriales en situación de riesgo o incumplimiento de los límites legales. Finalmente se presenta el acápite de las conclusiones y recomendaciones para la mejora de la viabilidad fiscal.

1. CONTEXTO GENERAL PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD FISCAL

La evaluación de la viabilidad fiscal territorial tiene como propósito, determinar las condiciones y niveles de cumplimiento de los indicadores según límites de funcionamiento de las entidades territoriales, respecto a la medición de la viabilidad fiscal de los distritos y municipios en el Valle del Cauca, considerando los referentes normativos de aplicación del orden constitucional y legal vigentes, los cuales orientan el ejercicio de la función pública, así como los resultados esperados de la gestión de las administraciones locales.

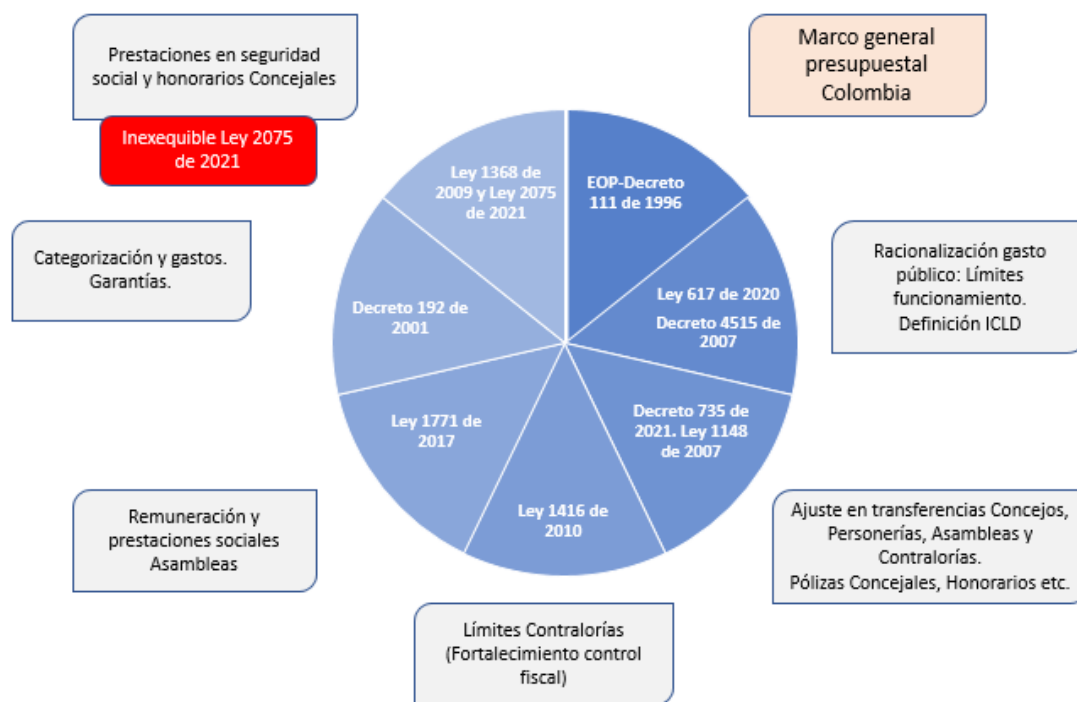
El presente informe de evaluación de la situación financiera de las entidades territoriales vigencia 2021, ha sido elaborado por la Subdirección de Asistencia al Territorio del Departamento Administrativo de Planeación, en cumplimiento de las competencias atribuidas a las Dependencias de Planeación Departamental, para elaborar, socializar y publicar de manera periódica, los resultados de la evaluación de la viabilidad fiscal de los distritos y municipios, generando información oportuna y veraz para la toma de decisiones que contribuya a la definición de acciones orientadas a la sostenibilidad fiscal.

En este acápite se presenta el marco legal, los elementos conceptuales que fundamentan la evaluación, considerado en el análisis de la información los resultados de la gestión fiscal de la vigencia 2021 de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca y la metodología utilizada en el análisis de los resultados.

1.1 Marco Legal

El cálculo de los límites de funcionamiento de las entidades territoriales está definido en el mandato de la 136 de 1994, reformada parcialmente por la Ley 617 de 2000 y demás normas y jurisprudencia tendientes a fortalecer la descentralización, para la racionalización del gasto público nacional, que tienen efectos en el cálculo de los indicadores definidos en la Ley 617 de 2000, enmarcados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que rige los aspectos presupuestales y otras normas complementarias del país. Adicionalmente, se tiene presente los efectos en la normatividad, producidos a partir de la emergencia sanitaria del COVID-19. Ver figura 1: normas que fundamentan el análisis de la evaluación de viabilidad fiscal.

Figura 1. Marco normativo del análisis de Viabilidad Fiscal



Fuente: elaboración SAT 2021, Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV.

A continuación, se describen algunas de las normas que se tuvieron en cuenta.

Decreto 111 de 1996. Por el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforma el estatuto orgánico del presupuesto, la presente Ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la nación a que se refiere el artículo 352 de la constitución política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

Ley 617 de 2000. Modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la Organización y Funcionamiento de los Municipios, citando en especial, los siguientes artículos que direccionan el proceso de cálculo de los indicadores en la medición de la viabilidad fiscal:

Artículo 2: Categorización de los Distritos y Municipios, se establece la modificación del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, en lo relacionado con la determinación de la categoría de distritos y municipios, según los criterios de Población y los Ingresos corrientes de libre destinación, estableciendo 7 categorías: Especial, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Categoría.

Artículo 6: En este artículo se establece el límite máximo de los gastos de funcionamiento de los Distritos y Municipios para cada vigencia fiscal.

Artículo 10: Se establece el valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales durante cada vigencia fiscal. Con relación al concejo el valor máximo es el correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, determinado según la categoría del municipio como lo establece el Decreto Reglamentario 192 de 2001. Con relación a los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, establece el valor a transferir para gastos según la categoría de la entidad territorial.

Artículo 19: Viabilidad Financiera de los Municipios y Distritos. Este artículo modificó el artículo 20 de la Ley 136 de 1994, con relación a la obligación que tiene el municipio o distrito cuando el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento supera los límites establecidos en los artículos 6 y 10 de la ley, de adelantar durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento que le permita alcanzar en el menor tiempo los porcentajes autorizados, estableciendo metas precisas de desempeño y la utilización de diferentes instrumentos de generación de ingresos propios.

Si al término del programa de saneamiento el municipio no ha logrado cumplir con los límites establecidos, la Oficina de Planeación Departamental, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea Departamental en el caso de los municipios y ante el Congreso de la República en el caso de los Distritos, el informe de situación financiera de la entidad territorial, a fin que sea la corporación correspondiente quien ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste, señalando que, el mismo artículo 19, establece la obligación a las Oficinas de Planeación Departamental, de presentar a consideración de la respectiva Asamblea Departamental el primer día de sesiones ordinarias, el informe de situación financiera de la totalidad de los distritos y municipios del departamento.

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4a., 5a. y 6a., podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Decreto Nacional 735 de 2001, Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 317 de 2000.

Artículo 1°. Modificado por el art. 1 del Decreto Nacional 828 de 2001. El artículo 8° del Decreto 192 de 2000(sic) quedará así: Artículo 8°. De las transferencias. Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio. En todo caso, para los solos efectos de la ley 617 de 2000, estas transferencias no computarán dentro de los límites de gasto establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 53 de la misma.

Los gastos de los Concejos en los municipios y distritos, excepto los del Concejo del Distrito Capital, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 617 de 2000, no podrán ser superiores al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de la misma, adicionado en los siguientes porcentajes sobre los ingresos corrientes de libre destinación

Ley 1148 de 2007, por medio del cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. *Contratación de la póliza de vida para concejales.* Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000

Decreto 192 de 2001. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Este Decreto Reglamentario, en la elaboración del informe de viabilidad financiera, aplica esencialmente lo establecido en los artículos 3, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 3. Se entiende como vigencia anterior para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000, el año fiscal inmediatamente anterior a aquel en que se adopta la categoría.

Artículo 8. Las transferencias para gastos de las Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías hacen parte de los gastos de funcionamiento del respectivo departamento, distrito y municipio.

Artículo 9. Los ingresos de las entidades descentralizadas del nivel territorial no hacen parte del cálculo de los ingresos de libre destinación para categorizar los Departamentos,

Municipios o Distritos. Tampoco harán parte de la base del cálculo para establecer el límite de gastos de Asambleas, Concejos, Contralorías y Personerías.

Artículo 10. La transferencia de los Departamentos, Municipios o Distritos, sumada a la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas, realizadas a las contralorías, no podrán superar los límites de gasto ni de crecimiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

Artículo 11. Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Decreto 4515 de 2007. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. De este decreto reglamentario para la elaboración del informe de viabilidad financiera de las entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca, en especial, lo establecido en los artículos 1 y 2.

Artículo 1. Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios. Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10° de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo periodo de cada año.

Artículo 2. Según se establece en este artículo, para la elaboración del informe de viabilidad financiera, la dependencia de planeación departamental debe incluir el análisis de los siguientes documentos: Revisión de las certificaciones expedidas por los alcaldes, soportadas con los documentos de información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000; Verificación del cumplimiento de los límites de gastos, considerando las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior; Comparación de los documentos de certificación con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación.

Artículo 3 y 4. Estos artículos versan sobre el procedimiento establecido por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, para la verificación de la viabilidad financiera del municipio, en el caso de incumplimiento de los límites de gastos, especificando que se agoten dos procedimientos sucesivos: Estructuración durante una sola vigencia fiscal, de un programa de saneamiento fiscal y financiero con base en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001; Verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la dependencia de planeación departamental; En caso de no superación con el

programa de saneamiento fiscal, corresponde a las asambleas departamentales ordenar al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.

Artículo 5. Determina que el programa de saneamiento fiscal y financiero debe ser estructurado para tal efecto por la Oficina de Planeación Departamental, mediante la fijación de un marco general para cada municipio.

Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales en conjunto con el informe de viabilidad financiera.

Artículo 6°. determina que el municipio debe proceder a la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales.

Ley 1368 de 2009. Por medio de la cual se reforman los artículos 66° y 67° de la Ley 136 de 1994. Artículo 1°, El artículo 66° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Liquidación de honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la tabla citada en la norma.

Parágrafo 1°. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

Sentencia C189 de 2019. La Sentencia C-189 de 2019 define jurisprudencia con relación al parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, respecto al límite en los gastos de concejos y establece que se haga una indexación de los ICLD con IPC para traerlos a valor presente para calcular el límite de los concejos. Es decir que, para calcular ese límite se debe traer a valor presente los mil millones de pesos de los que trata dicho parágrafo y contemplar los municipios que tengan esos ICLD para calcular un nuevo límite para concejo.

El Departamento Nacional de Planeación¹, contempla que, a partir del análisis de cumplimiento de la vigencia 2020, teniendo que en cuenta que la misma sentencia en el numeral 54 indica lo siguiente:

“La indexación evita la distorsión de la voluntad del Legislador, derivada de la conversión en salarios mínimos, ya que esta referencia tendría en cuenta elementos diferentes al aumento real del costo de vida, en razón de la inflación. Por consiguiente, la Sala Plena de la Corte Constitucional condicionará la exequibilidad de la expresión demandada a que se interprete que la cifra de \$1.000'000.000 corresponde al año 2000, fecha de expedición de la disposición legislativa y, por lo tanto, debe ser indexada, a partir de los valores reales de

¹ Documento DNP, Cálculo del informe de Viabilidad fiscal vigencia 2021 para entidades territoriales, fecha 6 de mayo de 2022.

*inflación, reflejados en la evolución del índice de precios al consumidor (IPC), certificada actualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. Sin embargo, aclara este tribunal que **el condicionamiento a esta norma orgánica en materia presupuestal surtirá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos a partir del año 2020**. Igualmente, debe precisarse que el IPC que deberá ser tomado como referencia para realizar la actualización anual de dicho monto, corresponde a aquel en el que se percibieron los ingresos corrientes que son considerados por la norma para efectos presupuestales, es decir que el IPC de referencia es el del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal que se presupuestará. En otras palabras, se trata del valor en pesos constantes del año 2000. Cualquier duda en la aplicación de la indexación ordenada en esta sentencia será resuelta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público” (énfasis añadido). Asimismo, en la síntesis de la decisión, también se indica que “se condicionará su exequibilidad al entendido según el cual, dicha cifra corresponde al año 2000 y, por consiguiente, debe actualizarse anualmente respecto del índice de precios al consumidor, para servir como referente para la elaboración de los presupuestos de los concejos municipales. Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión “mil millones de pesos (\$1.000.000.000)” se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. Precisó igualmente la Corte Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes”.*

Decreto 2106 de 2019 Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. El Artículo 153, Categorización de los distritos y municipios, establece que los artículos 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 6°. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

Primer Grupo (Grandes Municipios): A Categoría Especial, Población superior o igual a los quinientos mil unos (500.001) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

B Primera Categoría: Con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) Y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Segundo Grupo (Municipios Intermedios), C Segunda Categoría: Con población comprendida entre cincuenta mil unos (50.001) y cien mil (100.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D Tercera Categoría; Con población comprendida entre treinta mil uno (30.001) Y cincuenta mil (50.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

E Cuarta Categoría: Con población comprendida entre veinte mil unos (20.001) Y treinta mil (30.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a veinticinco mil (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercer Grupo (Municipios Básicos), F Quinta Categoría: Con población comprendida entre diez mil unos (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

G Sexta Categoría: Con población igualo inferior a diez mil (10.000) habitantes. Ingresos corrientes de libre destinación anuales: No superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se considera la modificación efectuada en el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que determina 3 criterios: 1. Población, 2. Ingresos corrientes de libre destinación y 3. Situación Geográfica, grupos y categorías y se eliminó la importancia económica y sus correspondientes grados.

Decreto 461 de 2020. Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020 (Declarado EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA mediante Sentencia C-169 de 2020 de la Corte Constitucional).

Decreto 678 de 2020. Establece medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, y en particular faculta a los alcaldes y gobernadores para:

- I) Reorientar rentas de destinación específica² para financiar funcionamiento (no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021).
- II) Realizar modificaciones, traslados, adiciones y demás operaciones presupuestales, únicamente para efectos de ejecutar recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 637 de 2020);

² De acuerdo con el Decreto, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que **no** estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

- III) Contratar créditos de tesorería durante las vigencias 2020 y 2021 que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja tanto en gastos de funcionamiento como de inversión atendiendo a los requisitos definidos en el Decreto³;
- IV) Contratar créditos de reactivación económica siempre y cuando la relación entre saldo de deuda / ingresos corrientes no supere el 100%⁴;
- V) Diferir pagos de obligaciones tributarias hasta en 12 cuotas sin intereses, sin que la última cuota exceda junio del 2021. Asimismo, indica que las entidades que incumplan los límites de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 no serán objeto de medidas de ajuste definidas en dicha ley y en la ley 819 de 2003, define medidas para recuperación de cartera que generen liquidez a las entidades territoriales, modifica la distribución de la sobretasa al ACPM4 y permite desahorrar recursos del FONPET para financiar funcionamiento e inversión en el marco de los requisitos definidos en este Decreto Cuando las entidades hayan alcanzado una cobertura igual o superior del 80% de su pasivo pensional en el sector central.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de este decreto: *“Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas **no computarán** dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales” (énfasis añadido)*. Asimismo, es importante mencionar que las rentas de destinación específica de rango constitucional son: Recursos del Sistema General de Regalías; Recursos del Sistema General de Participaciones; Recursos derivados del monopolio de juegos de suerte y azar; Recursos derivados del monopolio de licores destilados.

Por lo cual, las rentas específicas que se podrían reorientar en el marco de esta norma son aquellas que por ley, ordenanza o acuerdo tienen una destinación específica y sobre las que no recaigan compromisos adquiridos. Asimismo, se debe tener en cuenta que: El único fin de estos recursos es atender los gastos de funcionamiento que se hayan visto afectados por la disminución de los ingresos generados por la emergencia, por lo cual no podrán reorientarse recursos para ampliar el personal o financiar nuevos contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Ley 2075 de 2021. Por medio de la cual se modifica el régimen vigente para la liquidación de honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; se adoptan medidas en seguridad social y se promueve el derecho al trabajo digno. Declarada inexecutable mediante Sentencia C 075 de 2022.

³ Los créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes de la vigencia en que se contratan, serán pagados con recursos distintos al crédito, deben ser pagados antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a la que se contratan, no podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiro.

⁴ No será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997, ni se requerirá autorización del MHCP cuando se supere el límite definido en dicho artículo

Al respecto el Departamento Nacional de Planeación⁵, señala que, es importante mencionar que de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la 1176 de 2007, en contexto con el Parágrafo único del artículo 3 de la Ley 2075 de 2021 y para el caso específico de los municipios que cumplan con las condiciones establecidas a través de dicho artículo, el único componente de la participación SGP Propósito General que permite la financiación de gastos de funcionamiento en las entidades territoriales de categorías 4, 5 y 6 corresponde al 42% de los recursos de libre destinación.

Sentencia C 075 de 2022: Mediante esta Sentencia la Corte Constitucional declara Inexequibilidad total de la Ley 2075 de 2021, indicando que su aprobación en ambiente de incertidumbre frente al costo fiscal de la medida y a la fuente de financiación de esta. En este sentido establece la vulneración de la Ley 819 de 2003 (art. 7) y artículos 151 y 352 de la Constitución Política. Por lo anterior, seguirá vigente la normativa que fue objeto de modificación, en particular el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009. Como consecuencia de esta sentencia, el cuadro presentado en el numeral anterior de los honorarios de los concejales definidos en la Ley 2075 de 2021 no aplicaría para el 2022.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público emitió concepto frente a los efectos de la declaratoria de Inexequibilidad de esta ley el pasado abril mediante No. 2-2022-014752. En resumen, se indica que⁶:

- “Revive” la aplicación del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la ley 1551 de 2012.
- La sección presupuestal a través de la que se pagan los honorarios de concejales será la correspondiente al concejo municipal.
- La tabla contenida en el artículo 1 de la Ley 1368, que debe ser ajustada con los incrementos en los porcentajes equivalentes a la variación del IPC cada año desde el 2009 y hasta 2021, tal como se ordena en el inciso 2° del mismo artículo, será la que regirá para remunerar las sesiones que se realicen durante 2022 después del 3 de marzo de 2022, fecha en que se produce el comunicado de prensa sobre la Inexequibilidad de la Ley 2075 de 2021. Sin embargo, esta tabla no aplicaría a la remuneración de sesiones surtidas hasta el 3 de marzo, justamente porque aquellas sesiones ya se realizaron, por lo que constituyen una situación jurídica consolidada.
- Se deben aplicar solamente los derechos a los que se refiere la Ley 1551 de 2012, es decir, solo a la seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales⁷.
- El gasto de la seguridad social en salud para concejales de municipios de categorías 4ª a 6ª, no impacta los límites de gasto de la sección presupuestal correspondiente al sector central.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ya no se incluye el “subsidio familiar”, a los derechos a la seguridad social de los concejales.

- La cotización de la seguridad social en salud para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial, pero la cotización de la seguridad social en pensiones debe ser asumida por el concejal.

1.2 Marco Conceptual

Para la elaboración del presente informe, se hace necesario la definición de algunos conceptos básicos como capacidad fiscal, categoría de la entidad territorial, ingresos y gastos, autofinanciamiento del funcionamiento en los términos legales y lineamientos metodológicos del DNP, con el objeto de facilitar la comprensión y la interpretación de los mismos, tal como se describe a continuación:

1.2.1 Capacidad fiscal de una Entidad Territorial

Según la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 192 de 2001, para los efectos de la Ley 617 de 2000, se entiende como:

“La posibilidad real de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con sus ingresos corrientes de libre destinación, dejando excedentes que le permitan atender otras obligaciones corrientes acumuladas y financiar al menos parcialmente la inversión pública autónoma”.

De conformidad con el anterior concepto, la viabilidad financiera de la entidad territorial, incorpora la capacidad fiscal de la entidad para la generación de ingresos propios a través de la utilización de los diferentes instrumentos dispuestos para tal fin, el control a los gastos de funcionamiento que le permita obtener el resultado del *indicador de Autofinanciación del Funcionamiento* dentro de los límites establecidos en la Ley. Aspectos que, son necesarios en el desarrollo de las variables del Componente de Gestión de la metodología de Medición del Desempeño Municipal -MDM, que incorporó el esfuerzo para la generación de ingresos tributarios, no tributarios y el recaudo por los cuatro instrumentos de ordenamiento territorial (Predial, delineación urbana, valorización y plusvalía) como parte de la evaluación de la gestión.

1.2.2. Ingresos

Teniendo en cuenta que, la información base para el cálculo y medición de los indicadores de la viabilidad fiscal corresponde a ingresos y gastos, se procede a continuación, presentar los conceptos que permiten definir el ingreso y el gasto, desde las perspectivas administrativa y legal, con el fin de lograr una mejor comprensión y aplicación temática:

- **Desde el punto de vista administrativo:**

El presupuesto de ingresos, constituye las metas o retos que la administración municipal, se fija en cuanto a la obtención de los ingresos necesarios para la eficiente gestión gerencial, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se han aprobado y programado en un periodo de tiempo determinado para dar cumplimiento a los diferentes gastos programáticos. En este sentido, los Ingresos totales de la entidad territorial incluye los ingresos propios, las transferencias de la nación por el Sistema General de Participaciones, las asignaciones de recursos del Sistema General de Regalías y los otros ingresos. Sin embargo, la capacidad de gestión de la entidad territorial esta medida por la capacidad de generación de ingresos propios utilizando los diferentes instrumentos disponibles y los establecidos en la normatividad.

- **Desde el punto de vista legal:**

Se establece los lineamientos en los cuales se fundamenta el presupuesto público de ingresos, que en la estructura funcional están constituido básicamente por:

Ingresos corrientes: abarca los impuestos tributarios y no tributarios; transferencias y participaciones y recursos de capital, como los grandes núcleos que contienen el detalle de los distintos conceptos por los cuales el municipio percibe recursos.

Ingresos corrientes de libre destinación: son los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Contribuciones establecidas por ley: son recursos resultantes de la obligación de algunas personas que se benefician por una obra o acción del Estado.

Transferencias: son dineros que percibe del presupuesto otra entidad por mandato legal, como es el caso de los recursos provenientes de la Nación a través del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001), Sistema General de Regalías (Ley 1530 de 2012), Etesa, Régimen Subsidiado, o de las entidades descentralizadas por pago de compromisos adquiridos como el plan de gestión ambiental o estratificación por parte de las empresas.

Recursos de capital: los recursos de capital están constituidos, en su mayor parte, por aquellos ingresos que tienen carácter ocasional o no recurrente.

Fondos especiales: los fondos especiales se definen como los ingresos establecidos por la ley para la prestación de un servicio público específico.

Contribuciones parafiscales: gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector.

Ingresos de los establecimientos públicos municipales: según lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 111 de 1996.

Con la totalidad de los ingresos la entidad territorial determina la proyección o estimación de los recursos para la elaboración del presupuesto de gastos de la respectiva vigencia fiscal.

1.2.3 Gastos

Desde el punto de vista administrativo, los gastos se constituyen en techos o límites que la administración fija para cada uno de los conceptos de gastos necesarios para dar cumplimiento de los programas, metas y proyectos de inversión pública, atender necesidades de gastos para la prestación de los servicios funcionales y obligaciones contractuales, con el fin de lograr una gestión gerencial eficiente y transparente, en cumplimiento del objeto social de la entidad.

Desde el punto de vista legal, acorde con lo estipulado por el decreto 111 de 1996 “Estatuto Orgánico Presupuestal”, el presupuesto de gastos está constituido por Gastos de Funcionamiento, Gastos de Inversión, Gastos de Recursos de Transferencias y Servicio de la Deuda. A continuación, se describe brevemente cada uno:

Gastos de Funcionamiento: Son las apropiaciones necesarias para sufragar el pago de las actividades administrativas, técnicas y operativas necesarias para el buen funcionamiento de la administración territorial. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales, aportes patronales y transferencias de ley para funcionamiento, así como los correspondientes a la unidad de servicios públicos. De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009; no se tienen en cuenta dentro de éstos, los gastos relacionados con aportes al sistema de salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, tampoco se consideran los gastos de Concejo, Personería y Contraloría.

Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la prestación de servicios de carácter no personal, es decir, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad territorial.

Gastos de inversión: Son las asignaciones financieras que, durante el periodo fiscal, debe realizar la administración del ente territorial, para cumplir la producción de servicios, bienes y obras orientados al desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, con lo cual se contribuye a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y el bienestar general.

Gastos de los Recursos de Transferencias: Son las apropiaciones o distribución de los recursos de transferencias recibidos por diversas fuentes, destinados para atender compromisos en cumplimiento del mandato legal o para inversión en proyectos como los recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías.

Servicio de la Deuda: Apropiación destinada al pago de las obligaciones contraídas por las entidades territoriales con el sector financiero público o privado de carácter nacional o internacional; fiduciarias, calificadoras de valores y la emisión de títulos valores, cuyos vencimientos ocurrirán durante la vigencia fiscal respectiva.

1.3. Metodología

Para la ejecución y elaboración del presente informe de evaluación, correspondiente al análisis de Viabilidad Fiscal vigencia 2021, en las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, de acuerdo los contenidos temáticos establecidos en el cuerpo documental, se siguieron las directrices y lineamientos metodológicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación, especialmente, para la verificación del cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y el cálculo de los indicadores, los cuales están contenidos en el documento citado “Cálculo del informe de Viabilidad Fiscal vigencia 2021”.

Para el análisis de los indicadores, se consideró la información con los resultados históricos del periodo comprendido entre el año 2017 - 2021 y se analizaron los resultados de las entidades territoriales organizadas por subregiones. Las fuentes de datos consideradas corresponden a información de la página de la Contaduría General de la Nación, reporte de información CHIP Consolidador de Hacienda e Información Pública, plataforma Consulta de información financiera, Económica, Social y Ambiental categorías CUIPO - Categoría única de información del presupuesto ordinario.

El procedimiento general para la elaboración del informe de Viabilidad Fiscal incluye las siguientes etapas:

- a. Ajuste de la plantilla para la recolección de la información de las 42 entidades territoriales del departamento con base en la metodología impartida por el DNP para el cálculo del informe de viabilidad fiscal vigencia 2021, con relación a cuadros indicativos para el cálculo de los ICLD, cálculo de los gastos de funcionamiento, descuento del gasto de funcionamiento según lo reportado en CUIPO.
- b. Actividades de alistamiento para la definición de la estructuración temática del informe, aspectos técnicos y metodológicos, organización del grupo de trabajo y distribución de actividades con cronograma, para la elaboración del producto informe de viabilidad fiscal.

- c. Estudio de la normatividad aplicable y directrices del DNP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d. Ejecución del trabajo. En esta etapa se realizan las siguientes actividades: 1). Compilación de la información, 2). Validación de información, 3). Definición de parámetros para el análisis, 4). Información considerada para el cálculo del indicador de autofinanciación del funcionamiento y análisis de límites de gastos de la ley 617 de 2000.
- e. Análisis de la información y elaboración del informe de viabilidad fiscal.
- f. Entrega del informe de viabilidad financiera a la Gobernadora y la Asamblea Departamental.
- g. Divulgación del informe. El informe se divulgará por la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y se enviará en medio electrónico a las entidades territoriales, Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales y Ministerio Público.

A continuación, se desarrolla el literal d “Ejecución del trabajo” para la determinación de la viabilidad fiscal, comparando el cumplimiento de los límites de gastos con relación al resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento.

1.3.1 Ejecución del trabajo

Para la ejecución de las actividades programadas para la elaboración del informe, se procedió aplicando el procedimiento definido en la Subdirección de Asistencia al Territorio y los lineamientos establecidos por el DNP, para el análisis de la información y cálculo de los indicadores, como se describe a continuación:

1.3.2 Recolección de la información de las Entidades Territoriales

A continuación, se procede a indicar el procedimiento adelantado para la captura recolección y procesamiento de la información requerida de las entidades territoriales, que permita disponer de los datos reportados con oportunidad y confiabilidad en la elaboración del presente informe:

- *Información del Formato de Certificación de Viabilidad Fiscal.* Previa solicitud de la Subdirección de Asistencia al Territorio, las entidades territoriales, enviaron diligenciado el formato “Certificación de viabilidad financiera”, en cumplimiento del Decreto 4515 de 2007. En los casos que se consideró necesario se ajustó, de acuerdo con la normatividad vigente y se envió a la entidad territorial respectiva, quien remitió nuevamente la información con las modificaciones pertinentes.
- *Información del CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario.* La Subdirección de Asistencia al Territorio, tramitó la obtención de la información registrada por las entidades territoriales en Formulario Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario CUIPO - en el aplicativo Consulta de información financiera, económica, social y

ambiental, registrada en el Consolidador de Hacienda e información Pública Contaduría General de la Nación, quien realiza los cálculos de los valores registrados para los gastos de funcionamiento, concejos, personerías y contralorías territoriales.

- *Documento de Categorización.* Previa solicitud de la Subdirección de Asistencia al Territorio, las entidades territoriales enviaron el acto administrativo de auto categorización expedido por el alcalde. Cuando la entidad territorial no se auto categoriza o lo hace de forma extemporánea, o no tiene algunos de los documentos requeridos, el documento de categorización lo expide la Contaduría General de la Nación, en cumplimiento de la Resolución 400 de noviembre 29 de 2019.
- *Compilación de la información de ingresos corrientes de libre destinación ICLD,* los gastos de funcionamiento de la administración central y las transferencias realizadas al Concejo Municipal y Distrital y a los Organismos de Control.
- *Recibo y análisis del archivo consolidado producido y enviado por el DNP,* denominado “Informe viabilidad 2021, preliminar 060522 remisión Departamentos” el cual es contentivo de los cálculos efectuados por el DNP.

1.3.3 Validación de la información

Aplicando el procedimiento metodológico definido por el DNP, luego de obtenida la información de las entidades territoriales y el informe preliminar remitido por el DNP, para la validación de la información, se realizaron las siguientes actividades:

- Análisis comparativo de la información contenida en el formato de “Certificación de viabilidad financiera” con la información de ingresos y gastos reportada por las entidades territoriales en el CUIPO.
- Clasificación de las entidades territoriales según los criterios de coincidencia de la información de los dos formatos o no coincidencia de la información.
- Determinación de las diferencias. A las entidades que presentaron diferencias en la información, se le identificaron los ítems respectivos y se solicitó la aclaración. Finalmente, la información de todas las entidades presentó coherencia entre las diferentes fuentes.
- Comparación de la información producida y enviada por el DNP en el documento denominado “Informe de cálculo de viabilidad 2021 preliminar” y la información disponible en la Subdirección de Asistencia al Territorio -DAPV evidenciando algunas diferencias que fueron informadas previamente al DNP las cuales fueron subsanadas oportunamente.

- Actualización de la información de las entidades territoriales considerando los parámetros, directrices e información enviada por el DNP, el cumplimiento de los aspectos legales y las diferencias identificadas con relación a los criterios existentes y los ajustes realizados.
- Se realizó el cálculo de la proporción del total de ingresos corrientes con relación a los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD- (tributarios y no tributarios), según códigos del CUIPO - Ingresos, establecidos por el DNP.

1.3.4 Información considerada para el cálculo y análisis de la viabilidad fiscal.

La viabilidad fiscal de la entidad territorial, está definida por el resultado del indicador de autofinanciación del funcionamiento, comparado con los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, según la categoría de la entidad territorial, para la administración central. De otra parte, se complementa con el cumplimiento del límite de los valores transferidos al concejo, personería y contraloría, análisis efectuado con la información correspondiente a los ingresos corriente de libre destinación – ICLD, gastos de funcionamiento, obtenida de la página Contaduría General de la Nación, reporte de información CHIP categoría CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario formulario, validada con los certificados de las entidades respectivas y la producida por la entidad territorial.

1.3.5 Cálculo Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD

Para el cálculo de los ICLD, se tomaron, los ingresos recurrentes de las entidades territoriales, que no tenían destinación específica, por mandato legal o por acto administrativo, la información se tomó del valor total de los Ingresos reportados en el CUIPO, descontando, aquellos porcentajes o valores registrados por las entidades territoriales con destinación específica.

A continuación, se relacionan los códigos del CUIPO - Ingresos que fueron considerados:

Tabla 1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación para cálculo del indicador

Código Completo	Nombre de la Cuenta
Ingresos Tributarios	
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado-Urbano
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado-Rural
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina

1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio-sobre actividades comerciales
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio-sobre actividades industriales
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio-sobre actividades de servicios
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual
1.1.01.02.203	Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación
1.1.01.02.206	Impuesto a las ventas por el sistema de clubes
1.1.01.02.207	Impuesto de casinos
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal
Ingresos No Tributarios	
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico ⁸ - generadores de energía convencional
1.1.02.01.005.64.02	Contribución sector eléctrico - generadores de energía no convencional
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas
1.1.02.02.095	Plaza de mercado
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito ⁹
1.1.02.03.001.03	Sanciones disciplinarias
1.1.02.03.001.04	Sanciones contractuales
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretes
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.05.001.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.001.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.001.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.001.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.001.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

⁸ Se incluye por que hace referencia al 10% del que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Sujeta al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación.

⁹ Hace referencia a la Ley 1105 de 2006, art.15. la porción que corresponde a ICLD está sujeta a la fuente de financiación.

1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.01	Minerales; electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.02	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo
1.1.02.05.002.05	Construcción y Servicios de la construcción
1.1.02.05.002.06	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales
Transferencias Corrientes	
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6
1.1.02.06.003.01.01	Participación del impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.01.03	Participación Providencia
1.1.02.06.003.01.05	Participación del impuesto de registro
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que lo defina la Ordenanza)
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarías
1.1.02.06.003.03.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores
1.1.02.06.003.03.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos
1.1.02.06.004.02	Compensación Impuesto Predial Unificado territorios colectivos de comunidades negras
1.1.02.06.004.03	Compensación Impuesto Predial Unificado resguardos indígenas
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación de juegos de suerte y azar de rifas ¹⁰

Fuente: Documento DNP Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2021

Para la agregación de estos conceptos se toman los reportes de recaudo total y se verifica la variable correspondiente a la Fuente de Financiación de tal forma que se identifiquen aquellos ingresos correspondientes a la fuente código 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación, así mismo, se verifican los valores de los ingresos que corresponden a

¹⁰ Se toma porque este código está asociado al 25% de Coljuegos referencia Art, 60 de la Ley 715 de 2001.

los conceptos anteriores a los cuales les corresponde una destinación específica por Ley para no contabilizarlo dentro de los ICLD de los municipios.

Es importante resaltar que debido a las falencias que se identifican en los reportes de la fuente de financiación, también se considera la fuente SGP -PG- LD, con el fin de no generar una caída en los ICLD de los municipios de 4, 5, y 6. Las fuentes a considerar son: 1.2.1.0.00 Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 SGP-Propósito General Libre Destinación.

En los Ingresos no tributarios los códigos 1.1.02.01.005.64 **Contribución al sector eléctrico** solo se podrá destinar el 10% de los recursos correspondientes a la contribución, el valor asociado se multiplicará por el 10% para su incorporación en los ICLD, de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. Su inclusión está sujeta al reporte por parte de las entidades territoriales de la fuente de financiación, de igual manera el código 1.1.02.02.102 **Derechos de tránsito** hacen referencia a la Ley 1005 de 2006. Art 15, la porción que corresponde a ICLD está sujeta al reporte de las entidades sobre la fuente de financiación.

Adicionalmente, solo para efectos del cálculo del indicador de autofinanciación del funcionamiento, al total de ICLD determinado, por cada una de las entidades territoriales, se le descontó el 1%, según lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

1.3.6 Cálculo de los Gastos de Funcionamiento

Para hacer el cálculo de funcionamiento se toman los compromisos relacionados al gasto de funcionamiento de todas las secciones presupuestales (Códigos 2.1 y 2.4), excepto las correspondientes a Concejo, Personería y Contraloría, se toman aquellos gastos que son financiados con ICLD y que sean identificados como tal, es decir que se revisa la columna “Fuente de Financiación” y se agregan aquellos conceptos cuya fuente indique “1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION” o “1.2.4.3.04 SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6”.

Tabla 2. Rubros descontables del total de Gastos de Funcionamiento

Código Completo	Nombre de la Cuenta	Descuentos GF Ley 617/00
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	1
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	1
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	1
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	1

2.1.1.01.03.125	Transporte rural de concejales	1
2.1.3.05.04.001.13.01	Transferencia de la sobretasa ambiental a las corporaciones autónomas regionales	1
2.1.3.05.04.001.13.02	Transferencia de la sobretasa ambiental a las áreas metropolitanas	1
2.1.3.11.02.001	Capitalización de patrimonios autónomos pensionales	1
2.1.3.14.05	Aportes voluntarios (FONPET)	1
2.1.4.02.02	Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones (transferencias capitales)	1
2.1.4.02.03	Esquemas asociativos (transferencias capitales)	1
2.1.4.02.04	Entidades del gobierno general (transferencias capitales)	1
2.1.2.02.02.007 ¹¹	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	1

Fuente: Documento DNP Cálculo del Informe de Viabilidad Fiscal, vigencia 2021

En la tabla 2 se indica que, para el cálculo de los gastos de funcionamiento, se consideró el total de compromisos registrados en el CUIPO - GASTOS “Funcionamiento”, de las secciones presupuestales: Administración Central, Secretaría de Educación, Salud y la Unidad de Servicios Públicos, en las entidades que las tienen. Solo para efectos del cálculo del indicador y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 735 de 2001, no se tienen en cuenta en los gastos de funcionamiento, los gastos correspondientes a contralorías, concejos y personerías.

De igual manera, los rubros relacionados en la tabla 2, se descuentan del total de gasto de funcionamiento, de conformidad con la normativa aplicable, es necesario tener en cuenta que posterior a la expedición de la Ley 617 de 2000, se expidieron otras normas que excluyeron algunos gastos de funcionamiento del cálculo de viabilidad, estos gastos se descuentan del indicador siempre y cuando las fuentes de financiación sean los ICLD y el SGP Propósito general libre destinación municipios categoría 4,5 y 6.

De acuerdo con los lineamientos de la Contaduría General de la República CGR el código 2.1.2.02.02.007 servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing, deben registrarse con una fuente de financiación distinta a los ICLD para que no computen dentro de los gastos de funcionamiento.

- **Gastos de Concejos, Personerías y Contralorías:**

¹¹ La Gobernaciones deben verificar que lo que se excluya del cálculo de estos gastos corresponda a pólizas de vida de los concejales municipios categorías 4,5 y 6.

La ley determina el límite del valor a transferir por la administración central para los gastos de los concejos municipales, personerías y contralorías.

- **Concejos municipales**

El análisis de la información de los límites de gastos de funcionamiento de los concejos municipales se fundamentó en lo establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, que estableció que los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas en la normatividad¹², más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Siguiendo lo establecido en la Sentencia C-189 de 2019, se traen a valor constante del 2021 los 1000 millones de pesos que hacen referencia en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2000, con la medición de una medida deflactoría establecida para tal fin, el valor establecido fue de \$ 2.574.359.040, los municipios que recauden por debajo de este valor, tienen derecho a utilizar como ingresos los 60 SML que, para el año 2020 corresponde a \$ 908.526 mes, para un total de \$54.511.560.

- **Personerías**

El análisis de la información de los límites de gastos de funcionamiento de las personerías municipales se fundamentó, en lo establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000. En el punto 3.3 límite de gastos de funcionamiento de las Personerías Territoriales, se hace explicación de los límites para Personerías, establecidas por la Ley.

- **Contralorías**

El análisis de los límites de gastos de las contralorías municipales, se verificó con base en la información registrada por la entidad territorial en comparación con el cálculo de los porcentajes establecidos en la Ley 1416 de 2010, la cual modificó los límites de la Ley 617 de 2000. En el punto 3.4 límite de gastos de funcionamiento de las Contralorías Territoriales, se hace explicación de los límites establecidos por la Ley.

1.3.7 Categorización de los Distritos y Municipios

¹² Ley 617 de 2000, sin embargo, se modificó mediante Ley 1368 de 2009 y posteriormente por la Ley 2075 de 2021. Esta Ley definió honorarios por sesión para cada categoría, así como el aumento anual ajustado al IPC.

Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica, para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, es decir, la Ley 617 de 2000, la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2016, del 22 de noviembre de 2019, los Entes territoriales del país tienen plazo hasta el 30 de octubre de cada año para expedir el respectivo acto administrativo con el que establecen anualmente la categoría que regirá en la vigencia siguiente, independientemente de que al establecerla continúe en la que trae.

Para este proceso, se debe tener en cuenta, los límites definidos de población e Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) para cada categoría de departamento, distrito y alcaldía; el valor máximo definido de los gastos de funcionamiento como proporción de los ICLD para las diferentes entidades territoriales, a la cual pertenecen.

Lo anterior, con base en las certificaciones que expidan las entidades competentes, a saber: El Contralor General de la República sobre ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior, la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior; El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población del año anterior y situación geográfica.

El DANE y La Contraloría General de la República remitirán al gobernador o alcalde distrital y/o municipal las certificaciones respectivas a más tardar el treinta y uno (31) de julio. Si el respectivo gobernador o alcalde no expide el acto administrativo para auto categorizarse mediante decreto antes del 31 de octubre del presente año, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre a través de Resolución.

No expedir el acto administrativo es preclusivo, lo que significa que, la autoridad territorial pierde competencia, en esos casos, la Ley previó esta situación y prescribió que, el Contador General de la Nación, debe expedir en el mes de noviembre la Certificación sobre la categoría a la cual pertenece la respectiva entidad territorial.

Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, los municipios y distritos pueden clasificarse en siete (7) categorías en los tres grupos y clasificación de los municipios, (Grandes municipios, Municipios intermedios, y Municipios básicos). Ver tabla 3.

En todos los casos en que, la categorización se efectúe aplicando las variables de Ley, es obligatorio utilizar las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República. En el evento en que esta entidad no las envíe oportunamente, debe ser solicitada por la respectiva entidad territorial.

El acto administrativo de categorización debe ser radicado, dentro del término de tres días siguientes a la expedición en el Ministerio del Interior, tal como lo determina la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

Para todos los efectos, prevalecerá, la categorización realizada por los distritos y municipios, en forma oportuna, en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

Tabla 3. Rangos de categorización de los Municipios

Grupos (Decreto 2106 Noviembre 22 del 2019)		Categoría	Población		ICLD Anuales en SMMLV		ICLD Anuales en SMMLV 2020 (\$ 877,803)	
			Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Primer Grupo	Grandes Municipios	E	>= 500.001	En adelante	400.001	En adelante	\$ 351.122.077.803	En Adelante
		1	100.001	500.000	100.001	400.000	87.781.177.803	\$ 351.121.200.000
Segundo Grupo	Municipios Intermedios	2	50.001	100.000	50.001	100.000	43.891.027.803	87.780.300.000
		3	30.001	50.000	30.001	50.000	26.334.967.803	43.890.150.000
		4	20.001	30.000	25.001	30.000	21.945.952.803	26.334.090.000
Tercer Grupo	Municipios Básicos	5	10.001	20.000	15.001	25.000	13.167.922.803	21.945.075.000
		6	0	10.000	0	15.000	-	13.167.045.000

Fuente: Decreto 2106 de 2019. Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en la norma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación, ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos categorías entre un año y el siguiente.

Sin perjuicio de la categoría que corresponda, según los criterios señalados, cuando un distrito o municipio destine a gastos de funcionamiento porcentajes superiores a los límites que establece la ley, se reclasificará en la categoría inmediatamente inferior.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo.

○ **Categorías de los Distritos y Municipios del Departamento**

Del total de las 42 entidades territoriales del Departamento del Valle, 40 entes territoriales efectuaron la auto categorización para el año 2021, mediante decreto expedido por el alcalde, antes del treinta y uno (31) de octubre de 2020, solo los municipios de La Cumbre y Pradera fueron categorizados por la Contaduría General de la Nación según La Resolución 190 de noviembre 27 de 2020 CGN. Ver tabla 4.

Tabla 4. Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021

Nombre	DECRETOS	Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 DANE	ICLD Contraloría (Miles de Pesos)	Gastos Funcionamiento Contraloría (Miles de Pesos)	% Gastos Funcionamiento / ICLD	Categoría 2021
Alcalá	Decreto 00109 de agosto 10 de 2020	14.189	3.293.397	2.101.907	63,82%	6
Andalucía	Decreto 124 de octubre 28 de 2020	22.515	5.434.718	3.189.411	58,69%	6
Ansermanuevo	Decreto 117-1 de octubre 30 de 2020	17.348	3.309.828	2.334.790	70,54%	6
Argelia	Decreto 056 de octubre 30 de 2020	5.258	1.398.462	703.114	50,28%	6
Bolívar	Decreto 119 de octubre 29 de 2020	15.828	2.590.217	1.443.778	55,74%	6
Buenaventura	Decreto 0418 de octubre 26 de 2020	310.194	109.941.471	80.749.720	73,45%	2
Buga	Decreto DAM 1100-099 DE Julio 27 de 2020	128.316	45.143.469	29.905.783	66,25%	2
Bugalagrande	Decreto 107 de septiembre 30 de 2020	24.400	15.853.773	4.541.077	28,64%	5
Caicedonia	Decreto 138 de octubre 21 de 2020	28.609	5.140.589	3.286.371	63,93%	6
Cali	Decreto 4112,010,20,1840 de Sep. 30 de 2020	2.241.491	1.128.110.611	430.688.467	38,18%	ESP
Calima El Darién	Decreto 158 de octubre 30 de 2020	18.171	6.605.261	4.330.342	65,56%	6
Candelaria	Decreto 216 de octubre 28 de 2020	93.183	39.788.974	16.005.726	40,23%	3
Cartago	Decreto 390 de octubre 26 de 2020	136.596	38.211.800	19.488.212	51,00%	4
Dagua	Decreto 243-2020 de octubre 6 de 2020	48.758	7.862.547	3.763.377	47,86%	6
El Águila	Decreto 178 de agosto 22 de 2020	8.696	1.521.217	1.024.433	67,34%	6
El Cairo	Decreto 092 de octubre 27 de 2020	6.637	1.307.692	920.682	70,41%	6
El Cerrito	Decreto 119 de septiembre 17 de 2020	56.835	15.932.871	10.903.485	68,43%	5
El Dovio	Decreto 088 de octubre 3 de 2020	8.711	1.757.134	1.338.615	76,18%	6
Florida	Decreto 082 de octubre 27 de 2020	59.215	9.563.091	6.580.419	68,81%	6
Ginebra	Decreto 101 de septiembre 23 de 2020	22.908	6.172.631	3.911.949	63,38%	6

Guacarí	Decreto 1000-28-118 de octubre 8 de 2020	33.405	7.489.449	5.736.889	76,60%	6
Jamundí	Decreto 30-16-336 de octubre 23 de 2020	132.572	65.329.830	42.156.396	64,53%	2
La Cumbre	Resolución 190 de nov. 27 de 2020 CGN	16.422	3.793.609	1.849.085	48,74%	6
La Unión	Decreto 335 de octubre 01 de 2020	34.244	7.542.301	5.055.397	67,03%	6
La Victoria	Decreto 0079 de septiembre 03 de 2020	11.981	3.146.583	1.846.465	58,68%	6
Obando	Decreto 060 de octubre 22 de 2020	12.140	3.148.815	2.138.959	67,93%	6
Palmira	Decreto 920 de septiembre 15 de 2020	352.016	162.959.513	74.230.385	45,55%	1
Pradera	Resolución 190 de nov.27 de 2020 CGN	47.918	10.665.114	6.304.214	59,11%	6
Restrepo	Decreto 159 de octubre 27 de 2020	15.295	2.933.905	1.686.387	57,48%	6
Riofrío	Decreto 130,013-123 octubre 19 de 2020	15.483	4.403.163	2.503.282	56,85%	6
Roldanillo	Decreto 159 de octubre 28 de 2020	36.767	6.530.132	3.058.627	46,84%	6
San Pedro	Decreto 149 de octubre 29 de 2021	17.082	6.373.939	3.887.268	60,99%	6
Sevilla	Decreto 506 de octubre 13 de 2020	41.503	6.947.973	3.360.391	48,37%	6
Toro	Decreto 134 de octubre 28 de 2020	14.467	3.216.407	2.040.923	63,45%	6
Trujillo	Decreto 200-02,01-0118 de oct.13 de 2020	19.073	3.009.784	1.627.782	54,08%	6
Tuluá	Decreto 200-024, 0489 de Agos.24 de 2020	215.978	55.658.368	21.749.715	39,08%	2
Ulloa	Decreto 061 de octubre 16 de 2020	5.412	1.733.084	1.054.947	60,87%	6
Versalles	Decreto 074 de agosto 11 de 2020	7.070	1.230.182	961.545	78,16%	6
Vijes	Decreto 064 de agosto 24 de 2020	12.817	2.055.627	1.443.294	70,21%	6
Yotoco	Decreto 103 de octubre 29 de 2020	16.117	6.585.096	2.934.358	44,56%	6
Yumbo	Decreto 173 de octubre 14 de 2020	108.889	191.637.284	654.031	34,15%	1
Zarzal	Decreto 180.03.03. 788 de oct. 14 de 2020	42.191	18.608.813	11.074.635	59,51%	5

Fuente: Consolidación de La Categorización 2021 - Decretos, Certificaciones DANE y CGR, enviados por los municipios. Resolución 190 de noviembre 27 de 2020 - CGN, Municipios categorizados.

De conformidad con los actos administrativos de categorización, se presentaron cambios de categoría para la vigencia 2021, el Distrito de Buenaventura que paso de categoría 1ª a 2ª categoría y el municipio de Jamundí que paso de 3ª categoría a 2ª, los 40 restantes conservaron la misma categoría de la vigencia 2020, quedando el distrito Cali en categoría especial, que representa el 2% de los 42 Entes Territoriales que conforman el Departamento del Valle, 30 municipios en 6ª categoría, el 71% de los entes territoriales, 3 en 5ª, que representan el 7% de los municipios y/o distritos, 1 en 4ª, el 2%, 1 en 3ª, otro 2%, 4 en 2ª representan el 10% de la conformación del Departamento y 2 en 1ª categoría el 5% restante de la integración territorial. Ver tabla 5.

Tabla 5. Grupos de Categorización de las 42 Entidades Territoriales 2021

Categoría	Entidad	Cantidad	%
E	Cali	1	2
1	Palmira, Yumbo	2	5
2	Buga, Tuluá, Buenaventura, Jamundí	4	10
3	Candelaria	1	2
4	Cartago	1	2
5	Bugalagrande, El Cerrito, Zarzal	3	7
6	Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, El Águila, El Cairo, El Dovio, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa, Versalles, Andalucía, Caicedonia, Calima El Darién, Guacarí, Restrepo, Riofrío, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Yotoco, Dagua, Florida, Ginebra, La Cumbre, Pradera, Vijes.	30	71
Total, Departamental		42	100

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000

En el presente capítulo se relaciona el análisis de los resultados obtenidos por las entidades territoriales del departamento, respecto al cumplimiento de los límites de gastos de la administración central, concejo, personería y contralorías municipales, los cuales se determinaron con base en la normatividad vigente, lineamientos metodológicos del DNP y el reporte de información municipal en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario-CUIPO; no obstante, debido a inconsistencias evidenciadas, en algunos casos los datos se tomaron directamente de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de las administraciones municipales.

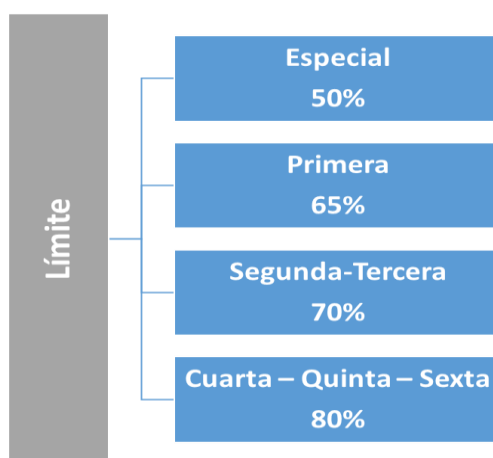
2.1 Límites de gastos de funcionamiento Administración Central

El indicador de autofinanciación del funcionamiento permite medir la capacidad de las entidades territoriales para financiar los gastos de funcionamiento de la administración central con los ingresos corrientes de libre destinación-ICLD, su fórmula se plantea de la siguiente manera:

$$\text{Autofinanciación del Funcionamiento } \mathcal{F} = \frac{\text{Gastos de Funcionamiento}}{\text{Ingresos Corrientes de Libre Destinación}}$$

La Ley 617 de 2000 fijó a las entidades territoriales topes de gastos de funcionamiento de la administración central con base en su categoría, de tal forma que puedan contar con disponibilidad de recursos para la cancelación de las obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y realizar inversión pública autónoma para el desarrollo económico, social y ambiental, otorgándole un margen más alto de financiación del funcionamiento a las entidades de las categorías inferiores, como se relaciona a continuación en gráfico 2:

Figura 2. Límites gastos de funcionamiento de la administración central



Fuente: Ley 617 de 2000

El artículo 5 del Decreto Legislativo 678 de 2020 determinó que, “Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003”.

En este orden de ideas, las administraciones que presenten incumplimiento en la vigencia 2021 y sus ICLD no hayan sufrido reducción, deben someterse a la elaboración de un programa de saneamiento fiscal y financiero.

2.1.2 Comportamiento Indicador Autofinanciación de Funcionamiento

Para la vigencia 2021 el promedio del indicador de autofinanciación del funcionamiento

presentó mejoría pasando de 58,14 a 56,90, significa que, disminuyó el indicador en -1.24 puntos porcentuales respecto del año 2020. De las 42 entidades del departamento, se observa que, 95,23% (40 de 42 ET) cumplieron el límite legal; por el contrario, el Distrito de Buenaventura y Jamundí lo sobrepasaron, siendo reincidentes en el incumplimiento del presente indicador, como puede apreciarse en la tabla 6.

De lo anterior se establece que, el 55% (22 de 40) administraciones distritales y municipales cumplen y mejoran el indicador, destacándose Zarzal (-28,60%), Restrepo (-22,33%) y Roldanillo (-21,51%), mostrando una mayor disminución, por el contrario, 18 entidades presentan desmejora, registrando los mayores crecimientos del indicador en los municipios El Cerrito (26,83%), Obando (19,91%) y La Unión (15,33%), situación indicativa que, los posiciona en un mayor riesgo de incumplimiento en los términos de la Ley.

En la ejecución del indicador de la administración central es importante tener en cuenta el nivel de holgura, es decir, la diferencia entre el límite legal y el índice alcanzado, porque en la medida en que haya un mayor margen, las entidades contarán con más disponibilidad de recursos para inversión y el pago de pasivos, además, porque en la *evaluación del desempeño fiscal* la holgura hace parte de los indicadores que se califican en el componente de *Gestión financiera territorial* en la metodología de medición del índice de desempeño fiscal. Para poder alcanzar una calificación positiva se requiere también el cumplimiento de los límites del concejo, personería y contraloría (en los municipios que tienen).

En este sentido, para la vigencia 2021 se destacaron los municipios de Yotoco, Bugalagrande y Zarzal porque alcanzaron los mayores niveles de holgura al ejecutar los indicadores más bajos de 30,34%, 37,38% y 37,59%, respectivamente. Contrariamente, lo logran los municipios de La Unión y El Cerrito debido a que tuvieron indicadores de 71,28% y 74,27% muy cercanos al tope legal de 80, presentando los márgenes de holgura más bajos del departamento.

Como se mencionó anteriormente, dos (2) municipios incumplieron el tope legal de gastos de la administración central, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

- Distrito de Buenaventura, de segunda categoría; aunque para la vigencia 2020 sobrepasó el tope legal, para la presente evaluación se observa que en lugar de reducir su indicador y ajustarse, tuvo un crecimiento de 11,27% y pasó de 79,57 (2020) a 88,55 (2021) incumpliendo el límite de gastos 70%, establecido para los municipios de su categoría. Es de aclarar que por tercer año consecutivo presenta incumplimiento.

- Municipio de Jamundí, también perteneciente a segunda categoría y al igual que la anterior entidad, a pesar de incumplir el límite en la vigencia 2020, para 2021 tuvo un incremento de 13,66%, pasando de 70,38 a 79,99 superando el tope de 70%.

Tabla 6. Comportamiento Indicador Autofinanciación del Funcionamiento

Entidad Territorial	Cat.	Indicador		Variación 2020 - 2021	Diferencia con límite (holgura)	Límite	Comportamiento
		2020	2021				
Alcalá	6	55,82	61,01	9,30	18,99	80	Desmejoró
Andalucía	6	59,99	61,05	1,78	18,95	80	Desmejoró
Ansermanuevo	6	69,43	69,05	-0,56	10,95	80	Mejóro
Argelia	6	56,70	57,44	1,30	22,56	80	Desmejoró
Bolívar	6	58,21	56,70	-2,60	23,30	80	Mejóro
Buenaventura	2	79,57	88,55	11,27	-18,55	70	Desmejoró
Buga	2	64,23	58,30	-9,23	11,70	70	Mejóro
Bugalagrande	5	41,91	37,38	-10,79	42,62	80	Mejóro
Caicedonia	6	68,44	60,42	-11,73	19,58	80	Mejóro
Cali	E	35,55	35,92	1,03	14,08	50	Desmejoró
Calima El Darién	6	62,94	62,74	-0,31	17,26	80	Mejóro
Candelaria	3	52,68	46,30	-12,10	23,70	70	Mejóro
Cartago	4	60,66	54,65	-9,91	25,35	80	Mejóro
Dagua	6	51,72	48,86	-5,52	31,14	80	Mejóro
El Águila	6	60,06	60,76	1,16	19,24	80	Desmejoró
El Cairo	6	62,84	53,38	-15,06	26,62	80	Mejóro
El Cerrito	5	58,56	74,27	26,83	5,73	80	Desmejoró
El Dovio	6	62,02	67,34	8,58	12,66	80	Desmejoró
Florida	6	62,58	65,66	4,93	14,34	80	Desmejoró
Ginebra	6	60,46	55,17	-8,75	24,83	80	Mejóro
Guacarí	6	60,86	65,06	6,89	14,94	80	Desmejoró
Jamundí	2	70,38	79,99	13,66	-9,99	70	Desmejoró
La Cumbre	6	50,18	50,77	1,19	29,23	80	Desmejoró
La Unión	6	61,81	71,28	15,33	8,72	80	Desmejoró
La Victoria	6	66,22	65,57	-0,98	14,43	80	Mejóro
Obando	6	53,86	64,59	19,91	15,41	80	Desmejoró
Palmira	1	52,04	54,09	3,93	10,91	65	Desmejoró
Pradera	6	62,28	63,12	1,35	16,88	80	Desmejoró
Restrepo	6	66,28	51,48	-22,33	28,52	80	Mejóro
Riofrio	6	49,70	50,32	1,25	29,68	80	Desmejoró
Roldanillo	6	62,93	49,40	-21,51	30,60	80	Mejóro
San Pedro	6	67,07	68,64	2,34	11,36	80	Desmejoró

Sevilla	6	53,80	52,99	-1,50	27,01	80	Mejóro
Toro	6	60,18	59,86	-0,54	20,14	80	Mejóro
Trujillo	6	54,34	50,69	-6,71	29,31	80	Mejóro
Tuluá	2	40,96	34,00	-16,99	36,00	70	Mejóro
Ulloa	6	56,77	60,17	5,98	19,83	80	Desmejoró
Versalles	6	64,17	61,80	-3,70	18,20	80	Mejóro
Vijes	6	61,46	58,39	-4,99	21,61	80	Mejóro
Yotoco	6	56,55	30,34	-46,35	49,66	80	Mejóro
Yumbo	1	33,14	34,74	4,82	30,26	65	Desmejoró
Zarzal	5	52,65	37,59	-28,60	42,41	80	Mejóro
Promedio		58,20	56,80				

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO, consolidadas por el DNP; procesamiento de datos SAT-DAPV

2.2 Límite de gastos de los Concejos municipales y distritales

El artículo 10 de La Ley 617 de 2000 estableció que el límite de gastos de funcionamiento del concejo se determina calculando los honorarios causados conforme a las sesiones realizadas y los otros gastos de funcionamiento financiables con el 1.5% de los ICLD, como se detalla a continuación. Ver tabla 7.

- **Honorarios**

El cálculo se realiza teniendo en cuenta el número de concejales, valor de las sesiones y la cantidad de sesiones permitidas para cada una de las categorías de las entidades territoriales:

Tabla 7. Límite de Gastos de los Concejos Distritales y Municipales

Cat. Sesiones	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Ordinarias	150	150	150	70	70	70	70
Extraordinarias	40	40	40	20	20	20	20
Total, sesiones	190	190	190	90	90	90	90

Fuente: Ley 617 de 2000. Datos procesados - SAT - DAPV

Hasta el año 2020 para el cálculo de los honorarios se tomó como referencia la tabla establecida en la Ley 1368 de 2009, la cual se ajustaba con base en el IPC de la vigencia anterior; no obstante, la Ley 2075 de 2021, precisó una nueva tabla unificando el valor por

sesión para los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta, que también debe ajustarse cada año con el IPC del año anterior y, debido a que se presentaron diversas interpretaciones en su aplicabilidad, se tuvo en cuenta el concepto No. 2-2021-060617 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de noviembre 16 de 2021, el cual confirmó la validez de dicha ley a partir del año de su promulgación.

En consecuencia, en la tabla 8 se relacionan los montos por sesión conforme a la Ley 2075 de 2021, incrementados con el IPC de la vigencia anterior (1,61%).

Tabla 8. Monto máximo honorarios por sesión

Cat. Vig.	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
2021	524.921	444.770	321.488	257.883	215.730	215.730	215.730

Fuente: Ley 2075 de 2021. Datos procesados - SAT - DAPV

- **Gastos de funcionamiento (1.5% de los ICLD)**

Para otros gastos de funcionamiento la Ley 617 de 2000, determinó que para municipios con ingresos corrientes de libre destinación - ICLD superiores a 1.000 millones, la administración les transferirá el 1,5% de los ICLD, caso contrario, se le trasladará un valor de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con ocasión de la pérdida de poder adquisitivo, la Corte Constitucional expidió la Sentencia C-189 de 2019, determinando que, para el cálculo del límite de gastos para el concejo se haga una indexación de los ICLD con respecto al IPC para traer a valor presente los \$1.000 millones. El valor calculado por el DNP para la vigencia 2021 fue de \$2.651,1 millones de pesos.

Para la vigencia 2021, en el Valle del Cauca 6 municipios tuvieron ICLD inferiores a \$2.651,1 millones de pesos¹³, de los cuales El Dovio, Ulloa y Versalles se acogieron al cálculo de los 60 SMLV, mientras que, Argelia y El Águila aplicaron el 1,5% de los ICLD

¹³ Valor constante, año 2020, de los 1.000 millones de pesos, a los que se hace mención en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 - Valor calculado por DNP

para el cálculo del gasto de funcionamiento del concejo; no se logró evidenciar la alternativa empleada por El Cairo, porque solo reportó los gastos por concepto de honorarios.

En este orden, 34 administraciones equivalentes al 81%, cumplieron con el total de gastos del concejo (honorarios y gastos de funcionamiento); de las 8 entidades restantes, Pradera sobrepasó el límite por concepto de honorarios, mientras que los municipios de Bolívar, El Cerrito, Vijes, Guacarí, Sevilla, Jamundí y el Distrito de Buenaventura incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% o 60 SMLMV; estas tres últimas entidades también incumplieron el total de gastos del concejo.

Es importante resaltar que el Distrito de Buenaventura y el municipio de Jamundí reinciden en el incumplimiento de los componentes de gastos de funcionamiento y total de gastos del concejo, ver tabla 9.

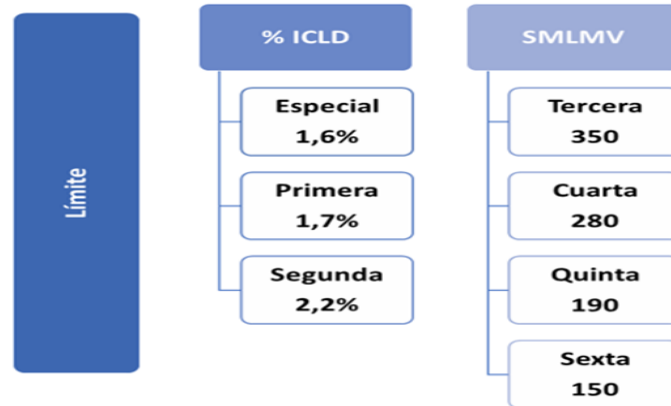
Tabla 9. Entidades que sobrepasan el límite de gastos del concejo municipal, en \$.

Entidad	Honorarios			Gastos de Funcionamiento			Total Gastos del Concejo		
	Valor Máximo Permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor Máximo Permitido	Valor Transferido	Diferencia	Valor Máximo Permitido	Valor Transferido	Diferencia
Pradera	252.404.100	255.404.100	3.000.000	163.810.474	152.518.012	11.292.462	416.214.574	407.922.112	8.292.462
Bolívar	213.572.700	165.468.328	48.104.372	40.823.389	53.539.887	12.716.498	254.396.089	219.008.215	35.387.874
El Cerrito	291.235.500	286.621.280	4.614.220	275.297.737	275.797.675	499.938	566.533.237	562.418.955	4.114.282
Vijes	174.741.519	163.307.610	11.433.909	50.362.143	54.374.162	4.012.019	225.103.662	217.681.772	7.421.890
Guacarí	252.404.463	251.972.640	431.823	138.959.330	140.828.276	1.868.946	391.363.793	392.800.916	1.437.123
Sevilla	252.404.463	252.404.100	363	93.572.413	96.989.398	3.416.985	345.976.876	349.393.498	3.416.622
Jamundí	916.240.639	913.666.054	2.574.585	991.732.624	1.160.847.966	169.115.342	1.907.973.262	2.074.514.020	166.540.758
Buenaventura	1.160.571.476	971.858.224	188.713.252	1.501.718.159	1.856.407.032	354.688.873	2.662.289.634	2.828.265.256	165.975.621

Fuente: Ejecuciones presupuestales en CUIPO, Consolidadas en DNP, Datos procesados – SAT – DAPV

2.3. Límite de las Personerías Territoriales

Según lo determina la legislación, el límite de esta Corporación se calcula de acuerdo con la categoría y se determina en un porcentaje de los ICLD o en términos de salarios mínimos legales, como puede apreciarse en el siguiente Figura 3.

Figura 3. Límite de Gastos de la Personería para los Entes Territoriales


Fuente: Artículo 10, Ley 617 de 2000

Para la presente vigencia, el Distrito Buenaventura y los municipios de Bugalagrande, El Águila, El Dovio, Roldanillo y San Pedro sobrepasaron el límite de gastos establecido¹⁴ para la personería. Es importante señalar que Buenaventura y El Dovio son reincidentes en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación, ver tabla siguiente.

Tabla 10. Entidades que incumplieron el límite de gasto de la Personería

Entidad Territorial	Valor Máximo Permitido	Transferencia Realizada	Diferencia
Buenaventura	2.202.519.966	2.888.671.040	686.151.074
Bugalagrande	172.619.940	173.256.142	636.202
El Águila	136.278.900	162.510.169	26.231.269
El Dovio	136.278.900	152.497.712	16.218.812
Roldanillo	136.278.900	136.401.468	122.568
San Pedro	136.278.900	136.997.131	718.231

Fuente: Ejecuciones presupuestales - CUIPO. Datos procesados – SAT – DAPV

2.4 Límite de las Contralorías Territoriales

Los recursos transferidos para las contralorías Distritales y Municipales para fortalecer el ejercicio del control fiscal, se calculan tomando el presupuesto de estas entidades en la vigencia anterior, más el incremento porcentual correspondiente al mayor valor resultante

¹⁴ Artículo 10 de la Ley 617 de 2000

de comparar la inflación proyectada para el año siguiente y la presentada en la vigencia anterior.

De los cinco entes territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la Contraloría, el Distrito de Cali y los municipios de Palmira, Tuluá, y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según lo estipulado en la Legislación¹⁵.

El Distrito de Buenaventura se excedió en \$122.733.847 en la transferencia a la contraloría distrital y es reincidente en el incumplimiento por este concepto.

3. INCENTIVOS POR CONCEPTO DE EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA E IMPACTO DEL SGP LIBRE DESTINACION Y DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN LOS ICLD.

3.1 Incentivos por Eficiencia Fiscal y Administrativa

La Ley 1176 de 2007 determinó la eficiencia fiscal y administrativa, como parte de los criterios para la asignación de los recursos de propósito general del Sistema General de Participaciones, tal como se relaciona a continuación:

- ***Eficiencia Fiscal***

Corresponde al 10% de la participación de Propósito General, al cual pueden acceder las entidades que presenten crecimiento promedio de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, para lo cual deben realizar oportunamente el reporte CUIPO y contar con la información refrendada por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto al análisis del comportamiento presentado en la asignación por el criterio de eficiencia fiscal, se puede evidenciar en la tabla 11 que, para el total de los municipios del Departamento del Valle del Cauca se registra un incremento del 57,59%, pasando de \$6.212 millones en la vigencia 2020 a \$ 9.690 millones en el año 2021, encontrando que, de 24 de 42 municipios para este periodo contaron con este incentivo, a saber: Distrito Cali, Alcalá, Argelia, Bolívar, Distrito Buenaventura, Bugalagrande, Calima, Cartago, El Águila, El Cairo, El Dovio, Jamundí, Palmira, Pradera, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Toro, Tuluá, Ulloa, Versailles, Vijes, Yotoco, Zarzal, en el entendido que, el año anterior sólo lo alcanzaron 10 administraciones.

Al respecto es conveniente mencionar que, de los 24 municipios que contaron con la asignación, diez y nueve (19) presentaron una variación positiva, se destaca, El Cairo por

¹⁵ Ley 1416 de 2010

obtener uno de los mayores incrementos de 214,82%, señalando que, los municipios que no habían obtenido asignación por eficiencia fiscal en el año 2020, lograron en vigencia 2021 el incentivo 17 municipios.

Con relación a las disminuciones en la asignación se presentaron en los municipios de Yotoco con un -73,69%, seguido de Zarzal -46,82%, San Pedro -44,13%, Bugalagrande -43,37% y Alcalá con un -31,94%. De igual forma, de las 18 administraciones que no recibieron estos recursos como incentivo en vigencia 2021, 15 ET por segundo año consecutivo dejaron de recibirlos. Ver tabla 11.

Tabla 11. Comportamiento asignación por eficiencia fiscal, 2020-2021

Comportamiento Eficiencia Fiscal Periodo 2020-2021				
Cat.	Entidad	Vigencias		% Variación
		2020	2021	
E	Cali	-	1.010.038.717	100,00
6	Alcalá	742.620.119	505.438.591	-31,94
6	Andalucía	-	-	-
6	Ansermanuevo	-	-	-
6	Argelia	583.542.547	620.890.380	6,40
6	Bolívar	-	50.455.940	100,00
2	Buenaventura	-	203.990.661	100,00
2	Buga	-	-	-
5	Bugalagrande	720.501.453	408.022.917	-43,37
6	Caicedonia	-	-	-
6	Calima	-	362.034.493	100,00
3	Candelaria	363.592.774	-	-100,00
4	Cartago	-	632.922.216	100,00
6	Dagua	1.128.628.972	-	-100,00
6	El Águila	-	93.870.677	100,00
6	El Cairo	181.852.867	572.501.118	214,82
5	El Cerrito	-	-	-
6	El Dovio	-	369.837.404	100,00
6	Florida	-	-	-
6	Ginebra	-	-	-
6	Guacarí	876.826.267	-	-100,00
2	Jamundí	-	589.234.833	100,00
6	La Cumbre	-	-	-
6	La Unión	-	-	-
6	La Victoria	-	-	-
6	Obando	-	-	-
1	Palmira	-	381.782.027	100,00

6	Pradera	-	357.270.217	100,00
6	Restrepo	-	-	-
6	Riofrío	-	628.608.759	100,00
6	Roldanillo	-	122.285.391	100,00
6	San Pedro	540.627.151	302.056.998	-44,13
6	Sevilla	-	-	-
6	Toro	-	640.751.343	100,00
6	Trujillo	-	-	-
2	Tuluá	-	490.164.658	100,00
6	Ulloa	-	414.778.478	100,00
6	Versalles	-	30.727.538	100,00
6	Vijes	-	511.304.836	100,00
6	Yotoco	670.392.169	176.401.094	-73,69
1	Yumbo	-	-	-
5	Zarzal	404.161.897	214.928.206	-46,82
Totales		6.212.746.216	9.690.297.492	55,97

Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

- ***Eficiencia Administrativa***

Las administraciones que cumplan con los límites de gastos de funcionamiento de la administración central establecidos en la Ley 617 de 2000, al igual que el anterior estímulo, pueden acceder al 10% de la participación de Propósito General del Sistema General Participaciones -SGP como lo establece la ley. El indicador de distribución será la diferencia entre el límite legal y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República, de igual forma, deben contar con la información reportada en el CUIPO y refrendada por la Contaduría General de la Nación.

En este contexto, la asignación por el criterio de eficiencia administrativa para el total de los municipios y distritos del Departamento del Valle del Cauca, tuvo un incremento del 1,62%, pasando de \$13.161 millones en el año 2020 a \$13.374 millones en el año 2021, con 41 administraciones beneficiadas de este incentivo del total de las 42, situación que permite evidenciar un mejor comportamiento en la ejecución del indicador de autofinanciación del funcionamiento y en la refrendación de la información.

Se puede observar en la tabla 12, que para el año 2021, 24 municipios contaron con una mayor distribución, destacándose El Cairo con 799,03%, Jamundí 252,52%, El Águila 223,74%, Ansermanuevo 199,72% con los mayores incrementos en el periodo analizado,

señalando que, en el caso del municipio de Zarzal quien en el periodo anterior no recibió asignación, para la presente vigencia logro \$344 millones.

Por el contrario, las mayores variaciones negativas se presentan en 18 administraciones, con disminución en sus ingresos por este concepto, con especial atención, en Guacarí disminuyo un -82,18%, seguido, El Dovio -67,20%, Obando -54,73%, El Cerrito -53,63%, entre otros, mientras que, el Distrito de Buenaventura perdió la asignación en vigencia 2021, a pesar de que en el año anterior recibió \$185 millones. Ver tabla 12.

Tabla 12. Comportamiento asignación por eficiencia administrativa, 2019-2020

Comportamiento Eficiencia Administrativa Periodo 2020-2021				
Cat.	Entidad	Vigencias		% Variación
		2020	2021	
E	Cali	233.401.499	204.597.853	-12,34
6	Alcalá	303.682.439	275.636.660	-9,24
6	Andalucía	426.227.276	357.486.095	-16,13
6	Ansermanuevo	56.238.156	168.555.134	199,72
6	Argelia	381.147.411	480.146.457	25,97
6	Bolívar	460.527.768	391.482.689	-14,99
2	Buenaventura	185.194.256	-	-100,00
2	Buga	119.247.507	79.257.634	-33,54
5	Bugalagrande	720.501.453	775.313.583	7,61
6	Caicedonia	233.852.482	265.818.208	13,67
6	Calima	200.665.712	246.333.621	22,76
3	Candelaria	445.804.936	485.820.203	8,98
4	Cartago	391.109.951	481.583.126	23,13
6	Dagua	453.835.532	528.319.436	16,41
6	El Águila	68.308.026	221.141.639	223,74
6	El Cairo	17.008.152	152.908.677	799,03
5	El Cerrito	435.912.898	202.136.910	-53,63
6	El Dovio	234.858.792	77.044.449	-67,20
6	Florida	136.694.814	194.514.278	42,30
6	Ginebra	281.847.144	282.746.373	0,32
6	Guacarí	413.263.022	73.623.548	-82,18
2	Jamundí	29.788.128	105.009.598	252,52
6	La Cumbre	358.930.645	517.574.045	44,20
6	La Unión	320.343.515	226.173.397	-29,40
6	La Victoria	386.572.195	355.934.820	-7,93
6	Obando	467.871.479	211.802.463	-54,73
1	Palmira	257.505.725	329.375.161	27,91
6	Pradera	523.529.499	350.717.243	-33,01
6	Restrepo	308.538.309	376.714.838	22,10
6	Riofrío	360.857.618	370.518.429	2,68
6	Roldanillo	308.524.134	547.907.898	77,59
6	San Pedro	312.704.676	319.196.299	2,08
6	Sevilla	399.102.449	523.582.933	31,19

6	Toro	199.318.529	283.126.281	42,05
6	Trujillo	438.199.463	432.459.087	-1,31
2	Tuluá	488.266.399	505.756.493	3,58
6	Ulloa	338.009.427	321.041.502	-5,02
6	Versalles	60.635.171	43.854.269	-27,68
6	Vijes	317.390.529	175.420.837	-44,73
6	Yotoco	634.765.460	583.187.805	-8,13
1	Yumbo	451.132.025	506.247.075	12,22
5	Zarzal	-	344.307.014	100,00
TOTAL		13.161.314.601	13.374.374.060	1,62

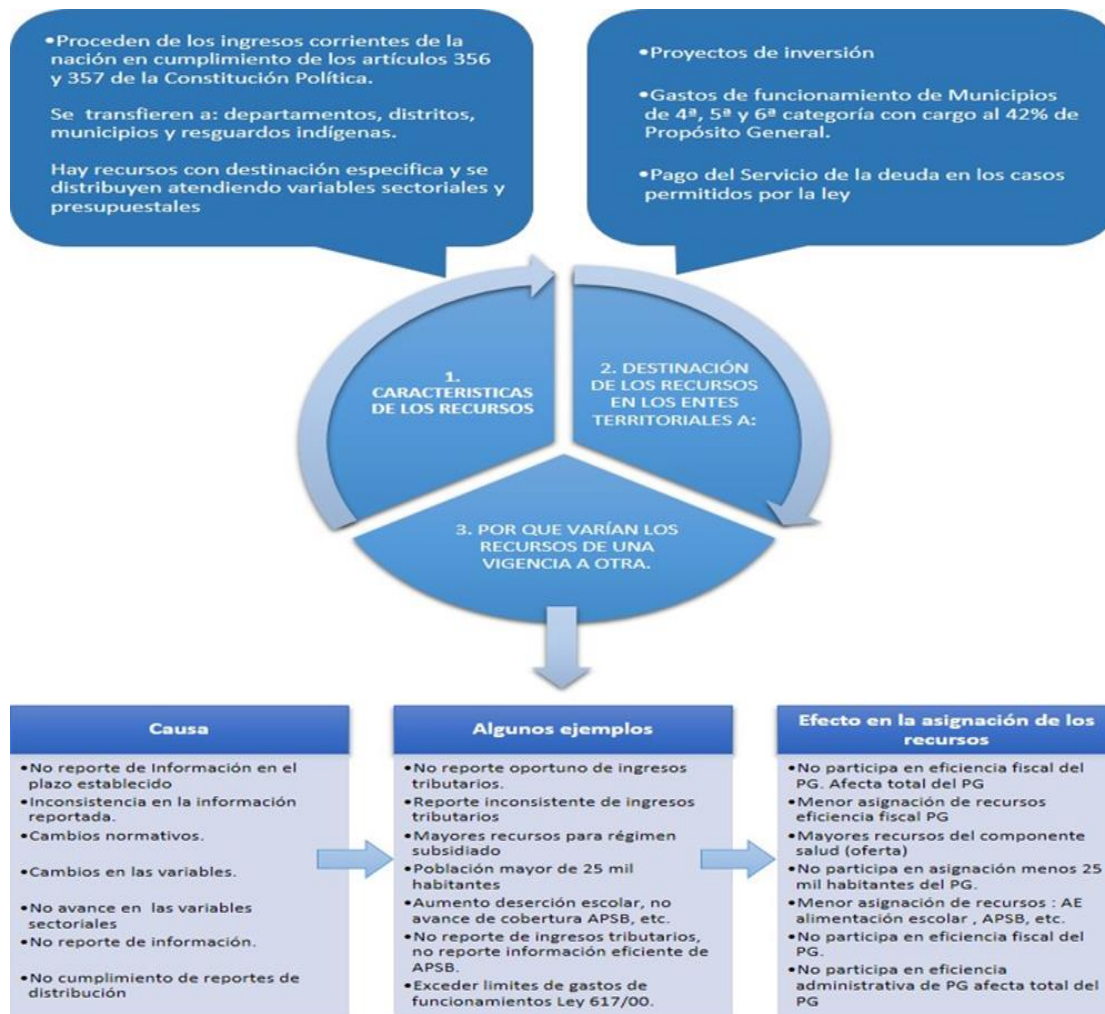
Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

3.2 Impacto del SGP libre destinación y de los ingresos tributarios en los ICLD.

Los orígenes de los recursos del Sistema General de Participaciones proceden de los ingresos corrientes que, la nación asigna para dar cumplimiento a los lineamientos normativos y a la constitución política, indicando que, por competencia el nivel nacional transfiere a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas los recursos con una destinación específica y orientación programática, siendo distribuidos para atender las variables sectoriales y presupuestales que dan cubrimiento a los proyectos de inversión, los gastos de funcionamiento de cada municipio en las categorías 4,5 y 6.

De otra parte, es importante tener en cuenta que, estos recursos pueden variar de una vigencia a otra; en este sentido, las entidades pueden impactar la participación de sus transferencias del SGP, cuando logran atender las causas que producen un efecto no esperado en la asignación de los recursos, en la figura 4, se puede observar el impacto de la participación de las transferencias del Sistema General de Participaciones – SGP libre destinación, en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD de las entidades territoriales.

Figura 4. Orígenes de los recursos del Sistema General de Participaciones



Fuente: DNP Documentos de distribución SGP; procesamiento datos SAT – DAPV

• **Impacto del SGP – Libre destinación en los ICLD**

Los municipios pertenecientes a las categorías cuarta, quinta y sexta, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta el 42% de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General, lo que se denomina *Libre Destinación*, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007 y por el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007.

Para la vigencia fiscal 2021, las entidades territoriales que no reciben recursos por este concepto, se señalan a saber según categoría: Distrito Cali (Especial), Distrito Buenaventura (Segunda), Palmira (Primera), Yumbo (Primera), Buga (Segunda), Tuluá (Segunda), Candelaria (Tercera) y Jamundí (Segunda).

En el análisis efectuado frente al impacto del SGP libre destinación en los ICLD, se puede observar en la tabla 13 que, de los 42 municipios del departamento se presentaron las primeras cinco (5) entidades territoriales con una mayor participación con rangos entre el 68% y 49%, ubicándose El Cairo con un aumento de 68,91%, a renglón seguido, Ulloa 57,63%, El Águila 56,12%, Versalles 52,85%, Bolívar 49,17%, situación que, igualmente se presenta en quince (15) municipios que aumentaron en menor porcentaje su participación, evidenciando una baja capacidad para la generación de recursos propios y una alta dependencia de las transferencias del nivel nacional, escenario que no es favorable para garantizar una contribución efectiva en la financiación del desarrollo municipal por parte de los municipios, mostrando tendencia al aumento de la dependencia de los recursos del Sistema General de Participaciones.

De otra parte, se observa que, 13 municipios en el periodo analizado presentan disminución en la participación, mientras que, 8 municipios pertenecen a las categorías que por Ley no reciben recursos por este concepto, en tanto que, 1 entidad territorial se sostuvo en el comportamiento de la dependencia al SGP.

Tabla 13. Impacto del SGP Libre Destinación en los ICLD

Entidad	SGP Libre destinación 2020	ICLD 2020	% Participación SGP vs ICLD 2020	SGP Libre destinación 2021	ICLD 2021	% Participación SGP vs ICLD 2021	Comportamiento dependencia SGP libre destinación
El Cairo	912.272.826	1.529.829.685	59,63%	1.059.928.481	1.538.191.755	68,91%	Aumentó
Ulloa	738.423.517	1.709.539.510	43,19%	861.596.601	1.495.053.995	57,63%	Aumentó
El Águila	869.022.388	2.009.107.966	43,25%	995.672.225	1.774.057.129	56,12%	Aumentó
Versalles	606.228.172	1.499.405.010	40,43%	686.200.746	1.298.270.990	52,85%	Aumentó
Bolívar	1.210.125.890	2.568.474.702	47,11%	1.338.055.837	2.721.559.277	49,17%	Aumentó
El Dovio	865.455.734	2.020.375.784	42,84%	1.131.637.139	2.424.526.125	46,67%	Aumentó
Toro	1.124.843.142	3.288.713.303	34,20%	1.326.644.433	3.090.644.975	42,92%	Aumentó
Trujillo	1.217.005.929	3.367.009.727	36,15%	1.391.300.179	3.502.589.693	39,72%	Aumentó
La Cumbre	992.639.600	3.155.739.019	31,46%	1.149.146.551	3.079.290.668	37,32%	Aumentó

Ansermanuevo	1.129.780.032	3.836.880.031	29,45%	1.149.203.584	3.894.248.853	29,51%	Aumentó
Obando	1.183.228.069	4.507.226.236	26,25%	1.027.280.900	3.720.555.084	27,61%	Aumentó
Riofrío	1.073.936.397	5.258.947.705	20,42%	1.342.043.345	5.719.138.488	23,47%	Aumentó
Pradera	1.249.091.880	11.303.679.329	11,05%	2.554.657.198	10.920.698.293	23,39%	Aumentó
Sevilla	971.661.059	6.019.626.381	16,14%	1.096.620.356	6.238.160.860	17,58%	Aumentó
Calima El Darién	961.746.551	6.886.485.524	13,97%	1.198.002.859	8.073.533.577	14,84%	Aumentó
Caicedonia	696.120.329	5.439.548.106	12,80%	762.059.714	5.876.032.262	12,97%	Aumentó
Bugalagrande	1.675.701.772	14.960.446.203	11,20%	1.740.017.780	13.516.333.008	12,87%	Aumentó
Roldanillo	831.106.418	6.747.262.011	12,32%	1.017.600.216	8.069.053.261	12,61%	Aumentó
Cartago	1.818.807.726	35.375.040.356	5,14%	2.935.632.308	42.905.446.374	6,84%	Aumentó
Zarzal	994.869.584	19.523.152.003	5,10%	1.027.131.802	19.782.083.857	5,19%	Aumentó
Argelia	1.130.177.558	1.653.948.547	68,33%	1.258.396.404	1.854.042.969	67,87%	Disminuyó
Alcalá	1.545.056.715	3.728.015.773	41,44%	1.412.807.317	3.965.364.604	35,63%	Disminuyó
Vijes	885.136.864	2.390.694.081	37,02%	1.048.581.522	3.357.476.200	31,23%	Disminuyó
Restrepo	1.126.290.443	3.525.581.090	31,95%	1.027.841.195	3.691.517.864	27,84%	Disminuyó
la Victoria	880.390.059	3.208.501.366	27,44%	878.095.102	3.327.685.279	26,39%	Disminuyó
Andalucía	1.129.555.122	5.630.885.728	20,06%	1.195.760.114	5.976.093.452	20,01%	Disminuyó
San Pedro	1.194.761.621	6.148.787.263	19,43%	1.130.551.936	5.911.532.314	19,12%	Disminuyó
Yotoco	1.504.524.429	7.461.071.227	20,16%	1.306.689.423	7.573.529.473	17,25%	Disminuyó
Dagua	1.544.901.079	8.145.365.201	18,97%	1.296.701.909	9.326.143.459	13,90%	Disminuyó
Florida	1.106.803.298	10.384.576.070	10,66%	1.172.681.821	11.224.953.847	10,45%	Disminuyó
La Unión	907.757.417	9.030.522.159	10,05%	847.819.301	8.759.865.028	9,68%	Disminuyó
Guacarí	1.242.985.337	9.043.893.620	13,74%	806.971.908	9.263.955.332	8,71%	Disminuyó
El Cerrito	1.189.239.854	17.310.373.699	6,87%	1.124.054.377	18.353.182.434	6,12%	Disminuyó
Ginebra	1.116.425.153	6.164.951.735	18,11%	1.169.653.050	6.461.190.042	18,10%	Sostuvo
Buenaventura	-	106.518.386.270	-	-	100.114.543.919	-	
Buga	-	46.908.837.664	-	-	52.371.906.250	-	
Cali	-	1.136.472.034.586	-	-	1.211.997.565.966	-	
Candelaria	-	42.031.950.745	-	-	43.124.934.733	-	

Palmira	-	154.342.698.713	-	-	161.032.211.207	-	
Tuluá	-	57.601.466.043	-	-	59.847.150.222	-	
Yumbo	-	199.614.502.718	-	-	193.747.407.615	-	
Jamundí	-	57.706.417.391	-	-	66.115.508.245	-	

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

- **Impacto de los principales ingresos tributarios en los ICLD**

Teniendo en cuenta la capacidad fiscal de las entidades territoriales para financiar y potencializar los recaudos principales en cuanto a las rentas (predial, industria y comercio, sobre tasa a la gasolina), las cuales constituyen los ingresos propios de los municipios, en las 42 entidades territoriales que conforman el Departamento, se observa que, la categorización actual de los municipios muestra que sólo (1) entidad se ubica en categoría (E) especial, dos (2) en primera, cuatro (4) en segunda, una (1) en tercera, una (1) en cuarta, tres (3) en quinta y treinta (30) entidades territoriales en sexta.

En consideración a lo anterior, se puede visualizar en la tabla 14, que algunos municipios sobresalen por la capacidad fiscal, así mismo, por la ubicación geoestratégica regional, la naturaleza misma del ordenamiento territorial en el Valle del Cauca, donde se determinan las especificidades propias de los territorios, desde las condiciones físico-naturales, funcionales, productivas, culturales, así, como las condiciones geográficas y socioeconómicas que marcan la región pacífico. Cabe mencionar que, la capacidad de inserción del Valle del Cauca en el ámbito internacional, en el entendido que es el principal enlace entre las regiones más importantes de Colombia con el eje cafetero, compartiendo además el paisaje cultural cafetero y destacando las interrelaciones comerciales con el centro del País y los países de la Cuenca del Pacífico y con la RAP Centro.

De otra parte se resalta que, a nivel nacional el departamento es la quinta economía del país, sin embargo, su crecimiento industrial está por encima de la producción nacional en este aspecto, con la canasta exportadora más diversificada del país; cuenta con la capacidad para generar mayores recursos, situación que, puede encontrarse los municipios donde sus principales rentas participan en un alto porcentaje de sus ICLD, en importancia las (10) con mejor porcentaje de participación frente a sus ingresos propios a saber: Buenaventura con un 96,15%, Yumbo 92,94%, Palmira 91,21%, Cali con 91,15%, Candelaria 90,82%, Tuluá 88,11%, Jamundí 86,44%, Zarzal 85,22%, Bugalagrande 85,17%, Buga 84,99%.

Con respecto a las (27) entidades territoriales que muestran un porcentaje de dependencia menor respecto a ICLD, conlleva a considerar que, estas entidades se encuentran en una dependencia de los recursos provenientes de la nación, en especial, el Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, que les permite financiar y dar cubrimiento a los gastos corrientes.

Respeto a los (5) municipios con un menor porcentaje de participación en este grupo se citan, a saber: Bolívar con 43,57%, Ulloa 41,28%, El Águila 37,55%, Argelia 29,75%, El Cairo 26,28%, se destaca en estos municipios que cuentan con una vocación agrícola y pecuaria, con poca industria, ausencia agroindustrial, con una población orientada vocacionalmente al campo. Ver tabla 14.

Tabla 14. Impacto de los principales ingresos tributarios en los ICLD

Entidades	Principales Rentas (Predial, Industria y Sobre Tasa a la gasolina) Año2021	ICLD 2021	% Dependencia Respecto a ICLD
Buenaventura	96.261.897.899	100.114.543.919	96,15%
Yumbo	180.067.121.657	193.747.407.615	92,94%
Palmira	146.880.921.679	161.032.211.207	91,21%
Cali	1.104.719.637.500	1.211.997.565.966	91,15%
Candelaria	39.166.322.636	43.124.934.733	90,82%
Tuluá	52.729.382.083	59.847.150.222	88,11%
Jamundí	57.149.274.006	66.115.508.245	86,44%
Zarzal	16.857.513.287	19.782.083.857	85,22%
Bugalagrande	11.511.210.029	13.516.333.008	85,17%
Buga	44.511.170.442	52.371.906.250	84,99%
El Cerrito	15.281.207.896	18.353.182.434	83,26%
Pradera	8.930.108.859	10.920.698.293	81,77%
Florida	9.009.915.542	11.224.953.847	80,27%
Cartago	33.443.625.966	42.905.446.374	77,95%
La Unión	6.794.948.169	8.759.865.028	77,57%
Yotoco	5.852.888.643	7.573.529.473	77,28%
Roldanillo	6.045.401.121	8.069.053.261	74,92%
Riofrío	4.190.992.316	5.719.138.488	73,28%
Ginebra	4.729.042.002	6.461.190.042	73,19%
Calima El Darién	5.900.630.902	8.073.533.577	73,09%
Sevilla	4.544.406.963	6.238.160.860	72,85%
Caicedonia	4.220.406.329	5.876.032.262	71,82%
La Victoria	2.268.712.749	3.327.685.279	68,18%
Ansermanuevo	2.648.731.099	3.894.248.853	68,02%

Guacarí	6.225.757.631	9.263.955.332	67,20%
Obando	2.475.799.513	3.720.555.084	66,54%
Andalucía	3.966.308.303	5.976.093.452	66,37%
Vijes	2.066.997.855	3.357.476.200	61,56%
Restrepo	2.220.053.406	3.691.517.864	60,14%
Dagua	5.568.793.151	9.326.143.459	59,71%
San Pedro	3.432.718.929	5.911.532.314	58,07%
Toro	1.660.462.833	3.090.644.975	53,73%
Alcalá	2.114.324.485	3.965.364.604	53,32%
Trujillo	1.761.281.324	3.502.589.693	50,29%
El Dovio	1.161.142.925	2.424.526.125	47,89%
La Cumbre	1.462.172.659	3.079.290.668	47,48%
Versalles	569.361.833	1.298.270.990	43,86%
Bolívar	1.185.898.174	2.721.559.277	43,57%
Ulloa	617.090.720	1.495.053.995	41,28%
El Águila	666.220.448	1.774.057.129	37,55%
Argelia	551.650.916	1.854.042.969	29,75%
El Cairo	404.196.846	1.538.191.755	26,28%
TOTALES	1.901.825.701.725	2.137.037.228.975	88,99%

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio – SAT

4. CONSOLIDADO DE RESULTADOS EN VIABILIDAD FISCAL POR SUBREGIONES

- **Administración Central y Entidades de Control Territorial**

De las 42 administraciones territoriales que conforman el Departamento del Valle del Cauca, 40 cumplieron con el límite de gastos de funcionamiento (Administración Central), en los términos de la Ley 617 de 2000, señalando que, 16 corresponden a la Subregión Norte, 13 Subregión Centro, 12 Subregión Sur y 1 Subregión Pacífico. Las 2 administraciones que en la vigencia 2021 superan el límite legal del indicador, se señalan al Distrito de Buenaventura de la Subregión Pacífico y el municipio de Jamundí de la Subregión Sur.

Con relación a los Concejos municipales y/o distritales por subregiones, se presenta incumplimiento en la transferencia de recursos, a saber: Subregión Norte el municipio de Bolívar, correspondiente a gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD mayor valor transferido, observando en las 16 administraciones cumpliendo en total gastos del concejo; Subregión Centro los municipios de Guacarí y Sevilla no cumplieron para gastos de funcionamiento transfiriendo mayor valor al permitido, igualmente, con el total de gastos del

concejo, los 11 entes territoriales restantes cumplieron con todos los límites para los gastos de los concejos.

En Subregión Sur los municipios de Pradera, El Cerrito, Jamundí y Vijes registran incumplimiento en las transferencias de los honorarios y en la transferencia para los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y, Jamundí, en el total del Concejo por mayor valor transferido. En Subregión Pacífico el Distrito de Buenaventura incumplió con los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el total concejo.

Con las personerías municipales y/o distritales, se presentó incumplimiento en el límite según la norma, que establece el monto máximo permitido, incumplido por mayor transferencia realizada, en los municipios de El Águila, El Dovio y Roldanillo de la Subregión Norte, los municipios de Bugalagrande y San Pedro de la Subregión Centro y el distrito de Buenaventura de la Subregión Pacífico, (reincidente). En la Subregión Sur los 12 entes territoriales que la integra cumplieron con los límites establecidos para las personerías.

En cuanto a las 5 Contralorías en el Valle del Cauca, 3 de Subregión Sur, 1 de Subregión Centro cumplieron con los límites establecidos, mientras que, el distrito de Buenaventura de la Subregión Pacífico sobre pasó el límite establecido por Ley para transferir a estas corporaciones. Ver tabla 15.

Tabla 15. Resumen de cumplimiento Administración Central y Entidades de Control

Subregión	Total Entes Territoriales	Administración Central		Concejo		Personeria		Contralorias		
		Cumplen	No Cumplen	Cumplen	No Cumplen	Cumplen	No Cumplen	No. de Entidades	Cumplen	No Cumplen
Norte	16	16	0	16	0	13	3	0	0	0
Centro	13	13	0	11	2	11	2	1	1	0
Sur	12	11	1	11	1	12	0	3	3	0
Pacífico	1	0	1	0	1	0	1	1	0	1
Total	42	40	2	38	4	36	6	5	4	1

Fuente: Procesamiento datos – SAT – DAPV

• **Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento**

La Subregión Sur presentó la mayor participación en el total de los ICLD de las 42 entidades territoriales del Valle del Cauca, con un 81%, así mismo, tuvo la mayor participación en los gastos de funcionamiento con el 74,56%, indicando que, a esta subregión pertenecen los entidades territoriales con categorías superiores Distrito de Cali (categoría especial), municipios Yumbo y Palmira (categoría primera), Jamundí (categoría segunda) y Candelaria (categoría tercera), disponen de mayor capacidad económica en comercio, servicios e industria y cultura y, están establecidas las empresas de mayor mercado a nivel regional y nacional, mientras 6 municipios son de sexta y 1 de quinta categoría. Ver tabla 16.

Tabla 16. Total, ICLD y gasto funcionamiento por subregión

Subregión	Total, Entes Territoriales	ICLD	% de Participación	Gastos de Funcionamiento	% de Participación
Norte	16	110.620.649.553	5,18	60.498.907.388	6,42
Centro	13	187.561.472.795	8,78	90.442.361.746	9,60
Sur	12	1.738.740.562.709	81,00	702.100.247.745	74,56
Pacífico	1	100.114.543.919	4,68	88.647.065.674	9,41
Total	42	2.137.037.228.975	100	941.688.582.553	100

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP - Procesamiento datos – Subdirección de Asistencia al Territorio – DAPV

La Subregión Centro presentó la segunda participación con un 8,78% en los ICLD y un 9,60% en los gastos de funcionamiento, cuenta con 2 municipios de categoría segunda, 1 de categoría quinta y 10 de categoría sexta.

Por lo contrario, la Subregión Norte está conformada por 14 municipios de categoría sexta, 1 de categoría cuarta y 1 de categoría quinta, región especialmente de vocación agrícola y con un alto nivel de desempleo y ausencia de empresas agroindustriales, con menor población y mayor dependencia de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, y del Sistema General de Regalías – SGR, razón por la cual es una de las subregiones que menos aporta en el total de ICLD (5,18%) y gasto de funcionamiento (6,42%), para la

vigencia 2021 la Subregión Pacífico presentó el menor porcentaje de participación en los ICLD, con un 4,68% y un porcentaje de 9,41% en los gastos de funcionamiento.

- **Análisis consolidado de los resultados por Subregiones**

Los 16 municipios que conforman la Subregión Norte todos cumplieron con el indicador de gastos de funcionamiento de Ley 617 de 2000, 9 municipios lo mejoraron en la vigencia 2021 con respecto a la vigencia 2020, presentando una disminución y alcanzaron un indicador muy por debajo del 70% y 7 municipios desmejoraron su indicador con relación a lo alcanzado en la vigencia anterior, pero cumpliendo. Ver tabla 17

Tabla 17. Estado municipios por Subregión - Norte

Cat.	Entidad	2021		Indicador 2020	Indicador 2021	Criterio	Variación %	Límite legal	Diferencia con el Límite	Administración Central
		ICLD	G F							
Subregión Norte										
5	Zarzal	19.782.083.857	7.435.706.194	52,65	37,59	Mejoró	-28,60	80,00	42,41	Cumple
6	Roldanillo	8.069.053.261	3.986.090.871	62,93	49,40	Mejoró	-21,51	80,00	30,60	Cumple
6	El Cairo	1.538.191.755	821.082.449	62,84	53,38	Mejoró	-15,06	80,00	26,62	Cumple
4	Cartago	42.905.446.374	23.448.471.629	60,66	54,65	Mejoró	-9,91	80,00	25,35	Cumple
6	Bolívar	2.721.559.277	1.543.100.869	58,21	56,70	Mejoró	-2,60	80,00	23,30	Cumple
6	Argelia	1.854.042.969	1.064.986.017	56,70	57,44	Desmejoró	1,30	80,00	22,56	Cumple
6	Toro	3.090.644.975	1.850.011.368	60,18	59,86	Mejoró	-0,53	80,00	20,14	Cumple
6	Ulloa	1.495.053.995	899.586.385	56,77	60,17	Desmejoró	5,98	80,00	19,83	Cumple
6	El Águila	1.774.057.129	1.077.868.914	60,06	60,76	Desmejoró	1,16	80,00	19,24	Cumple
6	Alcalá	3.965.364.604	2.419.267.194	55,82	61,01	Desmejoró	9,30	80,00	18,99	Cumple
6	Versalles	1.298.270.990	802.324.358	64,17	61,80	Mejoró	-3,70	80,00	18,20	Cumple
6	Obando	3.720.555.084	2.403.080.746	53,86	64,59	Desmejoró	19,91	80,00	15,41	Cumple
6	La Victoria	3.327.685.279	2.182.000.219	66,22	65,57	Mejoró	-0,98	80,00	14,43	Cumple
6	El Dovio	2.424.526.125	1.632.723.993	62,02	67,34	Desmejoró	8,58	80,00	12,66	Cumple
6	Ansermanuevo	3.894.248.853	2.688.818.719	69,43	69,05	Mejoró	-0,55	80,00	10,95	Cumple
6	La Unión	8.759.865.028	6.243.787.463	61,81	71,28	Desmejoró	15,33	80,00	8,72	Cumple
Total		110.620.649.553	60.498.907.388							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP
 Procesamiento datos – SAT – DAPV.

El municipio con el mejor indicador fue Zarzal, con un porcentaje de 37,59%, mejoró su indicador en -28,60%, respecto a la vigencia 2020, los municipios de la región con las

mejoras más alta en su indicador fueron Roldanillo, El Cairo, y Cartago, disminuyeron su indicador Argelia, Ulloa, El Águila, Alcalá, Obando, El Dovio y La Unión, con relación al alcanzado en la vigencia 2020, desmejorando su situación fiscal y financiera.

La Subregión Centro la conforman 13 municipios todos cumplen con el indicador de la Ley 617, de los cuales 10 mejoraron su indicador con relación al alcanzado en el 2020 y 3 desmejoraron el indicador, donde, Yotoco, Tuluá y Bugalagrande fueron los municipios con el mejor indicador de gastos de funcionamiento en Administración Central, ampliando la diferencia entre el límite establecido y el indicador alcanzado en la vigencia, Andalucía, Calima El Darién, Guacarí, y San Pedro, presentaron los mayores indicadores en la vigencia 2021, que los acerca al límite establecido en la Ley 617 de 2000, desmejorando su situación fiscal y financiera por sus altos gastos de funcionamiento. Ver tabla 18.

Tabla 18. Estado municipios por Subregión - Centro

Cat.	Entidad	2021		Indicador 2020	Indicador 2021	Criterio	Variación %	Límite legal	Diferencia con el Límite	Administración Central
		ICLD	G F							
Subregión Centro										
6	Yotoco	7.573.529.473	2.297.595.374	56,55	30,34	Mejoró	-46,35	80,00	49,66	Cumple
2	Tuluá	59.847.150.222	20.349.557.645	40,96	34,00	Mejoró	-17,00	70,00	36,00	Cumple
5	Bugalagrande	13.516.333.008	5.053.034.405	41,91	37,38	Mejoró	-10,80	80,00	42,62	Cumple
6	Riofrio	5.719.138.488	2.877.805.838	49,70	50,32	Desmejoró	1,26	80,00	29,68	Cumple
6	Trujillo	3.502.589.693	1.775.456.583	54,34	50,69	Mejoró	-6,71	80,00	29,31	Cumple
6	Restrepo	3.691.517.864	1.900.482.414	66,28	51,48	Mejoró	-22,33	80,00	28,52	Cumple
6	Sevilla	6.238.160.860	3.305.641.256	53,80	52,99	Mejoró	-1,50	80,00	27,01	Cumple
2	Buga	52.371.906.250	30.534.559.604	64,23	58,3	Mejoró	-9,23	70,00	11,70	Cumple
6	Caicedonia	5.876.032.262	3.550.204.086	68,44	60,42	Mejoró	-11,72	80,00	19,58	Cumple
6	Andalucía	5.976.093.452	3.648.453.704	59,99	61,05	Desmejoró	1,77	80,00	18,95	Cumple
6	Calima El Darién	8.073.533.577	5.065.481.479	62,94	62,74	Mejoró	-0,31	80,00	17,26	Cumple
6	Guacarí	9.263.955.332	6.026.706.665	60,86	65,06	Desmejoró	6,90	80,00	14,94	Cumple
6	San Pedro	5.911.532.314	4.057.382.693	67,07	68,64	Desmejoró	2,34	80,00	11,36	Cumple
Total		187.561.472.795	90.442.361.746							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP
 Procesamiento datos – SAT – DAPV

La Subregión Sur la conforman 12 entidades territoriales, 11 municipios y 1 Distrito, de los cuales 8 desmejoraron el indicador alcanzado en el 2020 y 4 lo mejoraron, los mejores

indicadores los lograron Yumbo, Cali, Candelaria y Dagua, aunque los dos primeros lo desmejoraron en comparación al logrado en la vigencia 2020, Candelaria y Dagua ocuparon el tercero y cuarto puesto respectivamente, mejorando el indicador anterior. Los indicadores mayores, cercanos al límite los alcanzaron Florida con 65,66%, El Cerrito 74,27%, y Jamundí con 79,99% incumpliendo la norma y reincidiendo en las dos vigencias 2020 – 2021. La mayor desmejora la presentaron El Cerrito con 26,84% de aumento del indicador acercándose al límite establecido le siguió Jamundí con 13,66% y Florida con 4,92%. Ver tabla 19.

Tabla 19. Estado municipios por Subregión - Sur

Cat.	Entidad	2021		Indicador 2020	Indicador 2021	Criterio	Variación %	Límite legal	Diferencia con el Límite	Administración Central
		ICLD	G F							

Subregión Sur

1	Yumbo	193.747.407.615	67.301.143.008	33,14	34,74	Desmejoró	4,83	65,00	30,26	Cumple
E	Cali	1.211.997.565.966	435.303.303.238	35,55	35,92	Desmejoró	1,04	50,00	14,08	Cumple
3	Candelaria	43.124.934.733	19.968.515.161	52,68	46,30	Mejoró	-12,10	70,00	23,70	Cumple
6	Dagua	9.326.143.459	4.556.963.635	51,72	48,86	Mejoró	-5,53	80,00	31,14	Cumple
6	La Cumbre	3.079.290.668	1.563.467.167	50,18	50,77	Desmejoró	1,18	80,00	29,23	Cumple
1	Palmira	161.032.211.207	87.098.778.603	52,04	54,09	Desmejoró	3,94	65,00	10,91	Cumple
6	Ginebra	6.461.190.042	3.564.762.737	60,46	55,17	Mejoró	-8,75	80,00	24,83	Cumple
6	Vijes	3.357.476.200	1.960.412.846	61,46	58,39	Mejoró	-4,99	80,00	21,61	Cumple
6	Pradera	10.920.698.293	6.892.647.117	62,28	63,12	Desmejoró	1,36	80,00	16,88	Cumple
6	Florida	11.224.953.847	7.370.840.066	62,58	65,66	Desmejoró	4,92	80,00	14,34	Cumple
5	El Cerrito	18.353.182.434	13.630.470.950	58,56	74,27	Desmejoró	26,84	80,00	5,73	Cumple
2	Jamundí	66.115.508.245	52.888.943.217	70,38	79,99	Desmejoró	13,66	70,00	-9,99	No Cumple
	Total	1.738.740.562.709	702.100.247.745							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP
Procesamiento datos – SAT – DAPV

La Subregión Pacífico integrada por el distrito de Buenaventura (categoría segunda), presenta un indicador de 88,55% incumpliendo, desmejorando y aumentando el incumplimiento de la vigencia 2020 (79,57%), presentando un -18,55 por encima del límite para la categoría segunda en 2021. Ver tabla 20.

Tabla 20. Estado Municipios por subregión – Pacífico

Cat.	Entidad	2021		Indicador 2020	Indicador 2021	Criterio	Variación %	Límite legal	Diferencia con el Límite	Administración Central
		ICLD	G F							
Subregión Pacífico										
2	Buenaventura	100.114.543.919	88.647.065.674	79,57	88,55	Desmejoró	11,28	70,00	-18,55	No Cumple
Total		100.114.543.919	88.647.065.674							

Fuente: Ejecuciones presupuestales reportadas en CUIPO – Consolidadas por EL DNP
 Procesamiento datos – SAT – DAPV

○ **Municipios más destacados.**

Tabla 21. Estado Municipios por subregión destacados

Subregión	Mejor Indicador	Indicador más Alto	Mayor Mejora	Mayor Desmejora	Alerta	Incumplimiento
Norte	Zarzal	El Dovio, Ansermanuevo y La Unión	Zarzal, Roldanillo y El Cairo	Obando, El Dovio y La Unión	Ninguno	Ninguno
Centro	Yotoco	Calima El Darién, Guacarí y San Pedro	Yotoco, Tuluá y Bugalagrande	San Pedro, Andalucía y Guacarí	Ninguno	Ninguno
Sur	Yumbo y Cali	Florida, El Cerrito y Jamundí	Candelaria, Dagua y Ginebra	Florida, El Cerrito y Jamundí	Jamundi	Jamundí
Pacífico		Buenaventura		Buenaventura	Buenaventura	Buenaventura

Fuente: Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

En la Tabla 21, encontramos las entidades territoriales que presentan el mejor indicador, y cumplen con el límite establecido por la ley 617 del 2000, a su vez, presenta la mejor relación de los gastos de funcionamiento con los ingresos corrientes de libre destinación, señalando las entidades con el mejor indicador en cada una de las subregiones a saber: Norte Zarzal, Centro Yotoco, Sur Yumbo y Cali, señalando que, 2 de ellos incumplen el límite establecido por la Ley y quedan en estado de alerta.

De otra parte, se registra los municipios que presentan la mejora más destacada disminuyendo el indicador de manera considerable, cumpliendo con el límite establecido, como los de mayor desmejora que sobresalen por el incremento desmesurado del indicador, incumpliendo dos de ellos; los restantes cumplen, en alerta queda Buenaventura de la Subregión Pacífico y Jamundí de la Subregión Sur.

Tabla 22. Comparativo alertas e incumplimientos de los Municipios por subregión

Subregión	Alerta 2020	Alerta 2021	Comportamiento	Incumplimiento 2020	Incumplimiento 2021	Comportamiento
Norte	0	0	Mejóro	0	0	Mejóro
Centro	0	0	Mejóro	0	0	Se Mantiene
Sur	1	1	Mejóro	1	1	Se Mantiene
Pacífico	1	1	Desmejoró	1	1	Se Mantiene
Total Valle	2	2	Mejóro	2	2	Mejóro

Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

De la tabla anterior registramos el comportamiento de los municipios y/o distritos que requieren priorización en el acompañamiento y asistencia técnica de parte de las instituciones Departamentales y nacionales como la subdirección de asistencia al Territorio o el DNP, de manera multidisciplinaria y algunos deberán acogerse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de acuerdo a las disposiciones de la Ley 617 de 2000.

5. ENTIDADES EN SITUACION DE RIESGO O INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES LEGALES

El Decreto 4515 de 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, estableció que las oficinas departamentales de planeación deben presentar a los gobernadores y a las asambleas departamentales, un “*informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que, hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000*”.

De igual forma, con el fin de mitigar la situación de las entidades territoriales por efecto de la pandemia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 678 de 2020, donde el artículo 5°, flexibiliza las medidas a aquellas entidades que incumplan los límites como consecuencia de una reducción en sus ingresos corrientes de libre destinación:

Decreto 678 de 2020

Artículo 5. “Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID - 19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el

incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003”.

De acuerdo con los resultados alcanzados en la evaluación de la vigencia 2021, en la tabla número 23, se evidencian las entidades que presentaron incumplimiento en alguno (s) de los límites determinados para la administración central, concejo, personería y contraloría (en las entidades que la tienen) y aunque, como se mencionó anteriormente, el Decreto 678 de 2020 les exime de sanción, sin embargo, es necesario que las entidades que tuvieron disminución en sus ICLD elaboren un programa de saneamiento por iniciativa propia, o adelanten un plan de ajustes en sus finanzas que les permita lograr en la próxima vigencia el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley.

Tabla 23. Entidades Territoriales con incumplimiento en los límites legales

Entidad	C a t	Administración Central			Concejo			Personería	Contraloría
		Límite Ley 617/00	Indicador Ejecutado	Comportamiento	Honorarios	1,5% ICLD	Total, Concejo		
Bolívar	6	80	56,70	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	-
Buenaventura	2	70	88,55	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple	No cumple
Bugalagrande	5	80	37,38	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	-
El Águila	6	80	60,76	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	-
El Cerrito	5	80	74,27	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	-
El Dovio	6	80	67,34	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	-
Guacarí	6	80	65,06	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	-
Jamundí	2	70	79,99	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	-
Pradera	6	80	63,12	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-
Roldanillo	6	80	49,40	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	-
San Pedro	6	80	68,64	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	-
Sevilla	6	80	52,99	Cumple	Cumple	No cumple	No cumple	Cumple	-
Vijes	6	80	58,39	Cumple	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple	-

Elaboración Subdirección de Asistencia al Territorio SAT – DAPV

A continuación, se presenta un análisis de la situación actual de los municipios que incumplieron alguno (s) de los límites o se encuentran en riesgo de desbordar el indicador de administración central:

- ***Bolívar***

El municipio se clasificó en sexta categoría en la vigencia 2021; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación positiva del 5,96%, los cuales pasaron de \$2.568 millones a \$ 2.721 millones; de otra parte, se encontró que sus gastos de funcionamiento crecieron de manera desfavorable con una variación de 3,20%, pasando de \$1.495 a \$ 1.543 millones.

La situación indicativa frente al indicador, muestra que la administración cumplió y se ubicó por debajo del límite legal en la autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia decreciente al pasar de 58,21% en 2020 a 56,70% en 2021.

El municipio cumplió los gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% de los ICLD los cuales estuvieron ajustados al tope legal, por concepto de Honorarios, el total de gastos de concejo, así mismo se encontró que los gastos de personería se ajustaron a los límites legales.

En cuanto al incumplimiento se presentó en la transferencia realizada en gastos de funcionamiento 1.5% ICLD, excediendo el límite permitido en \$12.7 millones.

- ***Distrito de Buenaventura***

El distrito de Buenaventura con un indicador de 79,57% en el 2020 y 88,55% en el 2021, (límite legal hasta el 70% categoría 2°) que superan los límites legales, siendo recurrente por incumplimiento desde el año 2019 (78,36%).

Para la vigencia 2021 el distrito de Buenaventura se clasificó en categoría segunda; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación negativa de -6,01%, los cuales pasaron de \$199.615 millones a \$100.115 millones; de igual forma, desfavorablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en 4,58%, pasando de \$84.761 millones a \$88.647 millones, por lo que la administración incumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, afectado posiblemente por la mayor disminución en sus ingresos corrientes de libre destinación y el crecimiento de los gastos de funcionamiento.

Cumplió por concepto de honorarios, la situación de incumplimiento se presentó en la transferencia realizada al concejo, para gastos de funcionamiento financiables con el 1,5%

de los ICLD, al que le transfirió \$1.856 millones cuando lo permitido era de \$1.502 millones, excediéndose en \$355 millones del límite permitido.

Con el total de gastos de funcionamiento del concejo no cumplió transfiriendo \$2828 millones cuando el valor máximo permitido era de \$2.662 presentándose una diferencia de \$166 millones por encima de lo establecido por ley.

El incumplimiento en los gastos de personería, se presentó por haber transferido \$2.889 millones cuando el monto máximo permitido era de \$2.203 millones presentándose una diferencia de \$686 millones de más.

- ***Bugalagrande***

El municipio de Bugalagrande se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación negativa de -9.65%, los cuales pasaron de \$14.690 millones a \$13.516 millones; de igual forma, favorablemente sus gastos de funcionamiento decrecieron en -19,40%, pasando de \$6.270 millones a \$5.053 millones, alcanzando un indicador cómodo de 37,38%.

Cumplido con los honorarios, los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el total de gastos del concejo.

El incumplimiento se presentó en los gastos de personería, transfiriendo mayor valor del permitido por la Ley, cuando realizó una transferencia de \$173 millones cuando lo permitido era de \$172 millones excediendo en \$0.636 millones.

- ***El Águila***

Municipio de sexta categoría en la vigencia 2021, aunque la administración cumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia decreciente al pasar de 60,06% en 2020 a 60,76% en 2021, afectado por la mayor disminución en sus ingresos corrientes de libre destinación. Los cuales pasaron de \$2.009 millones a \$1.774 millones; de igual forma sus gastos de funcionamiento decrecieron en -10,68%, pasando de 1.207 millones a \$1.077 millones.

Cumplido con los honorarios, los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el total de gastos del concejo.

El incumplimiento se presentó en los gastos de personería, transfiriendo mayor valor del permitido por la Ley, cuando realizó una transferencia de \$162 millones cuando lo permitido era de \$136 millones excediendo en \$26 millones.

- **El Cerrito**

Entidad territorial clasificada en quinta categoría en la vigencia 2021; presentó una variación positiva de 6,02% en sus ingresos corrientes de libre destinación, pasaron de \$17.310 a \$ 18.353 millones; en cuanto a sus gastos de funcionamiento crecieron de manera desfavorable con una variación de 34,47% donde de \$10.136 millones en el año 2020 pasó a \$ 13.630 millones en el año 2021.

Con respecto al indicador, la administración cumplió, sin embargo, para la presente vigencia mostró una desmejora frente al año anterior con un 74,27%, más próximo al límite legal permitido para la autofinanciación del funcionamiento, en consideración que en el año 2020 presentó un 58,56%.

Frente a los gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% de los ICLD, cumplió ya que se ajustaron a los topes legales, en los conceptos de Honorarios, el total de gastos de concejo, en cuanto a los gastos de personería, se ajustaron a los límites legales.

El incumplimiento se presentó en la transferencia realizada en gastos de funcionamiento 1.5% ICLD, aunque es una diferencia poco significativa, excedió el límite permitido en \$ 499 pesos.

- **El Dovio**

Para la vigencia 2021 el municipio de El Dovio se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación positiva del 20%, los cuales pasaron de \$2.020 millones a \$2.424 millones; de igual forma, desfavorablemente sus gastos de funcionamiento se incrementaron en un 30.30%, pasando de \$1.253 millones a \$1.632 millones.

Aunque la administración cumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia creciente al pasar de 62,02% en 2020 a 67,34% en 2021, afectado posiblemente por el incremento en los gastos de funcionamiento.

La situación de incumplimiento se presentó en la transferencia realizada a la Personería Municipal por concepto de ejecución de gastos, excediendo el límite permitido en \$16.2 millones.

Los gastos de relacionados con el concejo municipal estuvieron ajustados al límite legal.

- **Jamundí**

La situación es preocupante en el municipio de Jamundí con un indicador de 70,38% en 2020 y 79,99% en 2021, con límite legal hasta el 70% categoría 2°. sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación positiva de 14,57%, los cuales pasaron de \$57.706 millones a \$66.116 millones; pero de forma, desfavorable sus gastos de funcionamiento se aumentaron en 30.23%, pasando de \$40.613 millones a \$52.889 millones. Quedando en situación crítica como lo establece el Decreto 678 de 2020.

Cumplido con los honorarios y la situación de incumplimiento se presentó en los Gastos de Funcionamiento 1.5% de los ICLD transfiriendo \$169 millones por encima de los \$992 millones establecidos por Ley, incumpliendo también en el total de gastos del Concejo al que le transfirió \$2.075 millones cuando lo permitido por ley era de \$1.908 millones excediéndose en \$167 millones.

la transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios, excediendo el límite permitido en \$3 millones; los otros gastos de funcionamiento financiables con el 1,5% de los ICLD estuvieron ajustados al tope legal, los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite de Ley.

- **La Unión**

Para la vigencia 2021 el municipio de La Unión se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación negativa de -3,00%, los cuales pasaron de \$9.031 millones a \$8.760 millones; y desfavorablemente sus gastos de funcionamiento aumentaron en 11,87%, pasando de \$5.581 millones a \$6.244 millones. Quedando el municipio en situación de riesgo con un indicador de 71,28% muy cercano al límite legal del 80%.

Cumplido con los honorarios, los gastos de funcionamiento 1.5% de los ICLD y el total de gastos del concejo, Los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite legal.

- **Pradera**

Para la vigencia 2021 el municipio de Pradera se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación negativa de -3,39%, los cuales pasaron de \$11.304 millones a \$10.921 millones; de igual forma, favorablemente sus gastos de funcionamiento decrecieron en -2,08%, pasando de 7.039 millones a \$6.893 millones.

Aunque la administración cumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia creciente al pasar de 62,28% en 2020 a 63,12% en 2021, afectado posiblemente por la mayor disminución en sus ingresos corrientes de libre destinación.

La situación de incumplimiento se presentó en la transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios, excediendo el límite permitido en \$3 millones; los otros gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% de los ICLD estuvieron ajustados al tope legal. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite legal.

- **Roldanillo**

El municipio de Roldanillo pertenece a categoría sexta. Para la vigencia 2021, se evidenció un comportamiento positivo en sus ingresos corrientes de libre destinación, los cuales tuvieron un crecimiento de 19,59%, pasando de \$6.747 millones a \$8.069 millones; de igual forma, favorablemente los gastos de funcionamiento decrecieron en -6,13% y bajaron de \$4.246 millones a \$3.986 millones.

El anterior comportamiento favorable en sus ingresos y gastos se refleja en el indicador de autofinanciación del funcionamiento, el cual mejoró ostensiblemente y pasó de 62,93% a 49,40%.

En cuanto al cumplimiento de los gastos del concejo, la administración realizó adecuadamente las transferencias por concepto de honorarios y los otros gastos de funcionamiento, dando cumplimiento a los topes legales.

Respecto al límite de gastos de la personería, la administración incurrió en incumplimiento al sobrepasar el tope en \$122.568.

- **Guacarí**

El municipio de categoría sexta, para el año 2021 presentó en sus ingresos corrientes de libre destinación un incremento de 2,43%, pasando de \$9.044 millones a \$9.264; por otra parte, los gastos de funcionamiento desfavorablemente crecieron de 9,49%, pasando de \$5.504 millones a \$6.027 millones.

Aunque Guacarí se ciñó al indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia creciente al pasar de 60,86% en 2020 a 65,06% en 2021, afectado posiblemente por la mayor disminución en sus ingresos corrientes de libre destinación.

La transferencia por concepto de honorarios al concejo se realizó cumpliendo los toques, pero, los otros gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% de los ICLD se sobrepasaron en \$2 millones y también se superó el monto de los gastos totales del concejo en \$1 millón. En cuanto a la Personería se cumplió con la norma establecida.

- **San Pedro**

Para la presente vigencia el municipio de San Pedro se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación negativa de -3,86%, los cuales pasaron de \$6.149 millones a \$5.911 millones; de igual forma, favorablemente sus gastos de funcionamiento decrecieron en -1,62%, pasando de 4.124 millones a \$4.057 millones.

Aunque se ajustó al indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia creciente al pasar de 67,07% en 2020 a 68,64% en 2021, afectado posiblemente por la mayor disminución en sus ingresos corrientes de libre destinación.

La transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios, los otros gastos de funcionamiento y el gasto total estuvieron ajustados al límite establecido.

La administración superó los límites establecidos de la personería al trasladar de más \$718.231, mientras que para el año 2.020 había cumplido con esta institución.

- **Sevilla**

Para la vigencia 2021 el municipio de Sevilla se clasificó en categoría sexta; sus ingresos corrientes de libre destinación tuvieron una variación positiva de 3,63%, los cuales pasaron de \$6.020 millones a \$6.238 millones; pero, lamentablemente sus gastos de funcionamiento crecieron en 2,08%, pasando de 3.238 millones a \$3.306 millones.

La administración cumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento, tuvo una tendencia decreciente al pasar de 53,80% en 2020 a 52,99% en 2021.

La transferencia realizada al concejo por concepto de honorarios estuvo ajustado al tope legal; mientras que se presentó incumplimiento en los otros gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% de los ICLD, excediendo el límite permitido en \$3 millones; al igual que en los gastos totales. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite legal.

- **Vijes**

El Municipio de Vijes clasificado en categoría sexta presentó unos ICLD con una variación positiva de 40,44%, llegando a 3.357 millones en la presente vigencia; pero para los gastos de funcionamiento se presentó un incremento de 33.42%, partiendo de \$1.469 millones hasta \$1.960 millones.

La administración cumplió con el indicador de autofinanciación del funcionamiento para las dos vigencias, en 2020 presentó un resultado de 61.46% y en el presente año de 58.39%.

La transferencia por concepto de honorarios para el concejo se ajustó a lo establecido; pero en cuanto al componente de los gastos de funcionamiento del concejo (1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación), incumplió el tope al transferir un mayor valor de \$4 millones. Los gastos de la personería estuvieron ajustados al límite legal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la vigencia 2021 el promedio del indicador de autofinanciación del funcionamiento presentó mejoría pasando de 58,14 a 56,90, es decir, disminuyó en -1.24 puntos porcentuales respecto del año 2020. De las 42 entidades del departamento, 40 equivalentes al 95,23% cumplieron el límite legal; contrariamente el distrito de Buenaventura y Jamundí lo sobrepasaron, siendo reincidentes en el incumplimiento del presente indicador.

De las 40 entidades que cumplieron con el límite, 22 disminuyeron el indicador, destacándose con las mayores reducciones los municipios de Zarzal (-28,60%), Restrepo (-22,33%) y Roldanillo (-21,51%). No obstante, 18 administraciones tuvieron desmejora, registrando los mayores incrementos los municipios de El Cerrito (26,83%), Obando (19,91%) y La Unión (15,33%), situación que, los posiciona en un mayor riesgo de incumplimiento de los topes legales.

Aunque el distrito de Buenaventura para la vigencia 2020 sobrepasó el tope legal, nuevamente para el año 2021 incumplió y pasó de 79,57 a 88,55 sobrepasando el límite de 70%, establecido para los municipios categoría segunda; por tercer año consecutivo presenta incumplimiento.

El municipio de Jamundí a pesar de incumplir el límite en la vigencia 2020, para 2021 tuvo un incremento de 13,66%, pasando de 70,38 a 79,99 superando el tope de 70%.

Con respecto a los límites del gasto para el concejo distrital o municipal, 81% (34 de 42) entidades territoriales cumplieron con los límites del gasto para el concejo en sus tres componentes: Pago honorarios, gasto de funcionamiento (1.5% de los ICLD o 60 SMMLV) y total gasto del concejo, en los términos establecidos en la norma. Es importante resaltar

que para la vigencia 2021 se incrementó en una (1) administración el incumplimiento en alguno de los componentes del concejo, para un total de 8 E.T.

El municipio de Pradera presentó incumplimiento en la transferencia por honorarios para los concejales, en tanto que, los municipios de Bolívar, El Cerrito, Vijes, Guacarí, Sevilla, Jamundí y el distrito de Buenaventura incumplieron el tope de gastos de funcionamiento financiados con el 1,5% o 60 SMLMV; estas tres últimas entidades también incumplieron el total de gastos del concejo. Se resalta que, el distrito de Buenaventura y el municipio de Jamundí reinciden en el incumplimiento de los componentes de gastos de funcionamiento y total de gastos del concejo.

En lo correspondiente a las personerías, el distrito Buenaventura y los municipios de Bugalagrande, El Águila, El Dovio, Roldanillo y San Pedro, sobrepasaron el límite establecido, con relación al monto que se debe transferir a la personería según sea su categoría, es importante señalar que el distrito Buenaventura y El Dovio son reincidentes en el incumplimiento con el monto a transferir a esta corporación

De las cinco (5) entidades territoriales del Valle del Cauca que tienen estructurada la Contraloría, el distrito de Cali, los municipios de Palmira, Tuluá, y Yumbo, dieron cumplimiento en el monto transferido acorde a los cálculos realizados según lo estipulado en la legislación, a excepción del distrito de Buenaventura, quien reincide en transferir un monto superior al estipulado por Ley.

Los resultados de la evaluación de la viabilidad fiscal de las entidades territoriales del Valle del Cauca, en la vigencia fiscal 2021, están afectadas de manera negativa, por una parte, el reporte de la información de las Categorías Únicas de la información del Presupuesto Ordinario – CUIPO, de otra parte, el desconocimiento de las herramientas para el manejo de la información, la programación presupuestal con el CCPET para entidades territoriales.

En el reporte al CUIPO se evidenciaron inconsistencias que afectaron la consolidación de los datos, teniendo que recurrir en algunos casos a las ejecuciones presupuestales, siendo los más relevantes San Pedro y Pradera, en los cuales dicho reporte difería ampliamente de sus ejecuciones, y el municipio de El Cairo, del cual no fue posible conocer los gastos de funcionamiento del concejo, financiados con el 1,5% de los ICLD.

El deficiente uso de las herramientas para la ejecución presupuestal y reportes a través del CUIPO, con relación a los siguientes aspectos: La clasificación presupuestal; el plan de cuentas; la falta de homologación con los códigos y conceptos del CCPET; cumplimiento de los roles de las áreas de la gestión financiera pública en la implementación de los catálogos; falta de precisión en niveles de aprobación, gestión y ejecución del presupuesto

con el nuevo catálogo presupuestal en la plataforma del CUIPO de la Contraloría General de la República (CGR).

A continuación, se señala algunas de las deficiencias en el reporte de cuentas presupuestales del CUIPO:

- Las destinaciones específicas y el recaudo sin situación de fondos, presentan mal diligenciamiento en la categoría de ingresos lo que conlleva a descontar ICLD por tener destinación específica.
 - Inconsistencias entre reportes de categorías relacionadas, reportes incompletos, el no manejo del “Plan Anual Mensualizado de Caja” - PAC, no realizar las transferencias teniendo en cuenta las ejecuciones reales de ingresos, en especial las transferencias a los concejos y personerías.
 - Algunas veces las transferencias se realizan con ingresos presupuestados no programados y no con lo realmente ejecutado, no hay una liquidación previa.
 - No consideración del principio de austeridad en el gasto público, consagrado en estatuto de presupuesto.
 - Precaria elaboración y uso del marco fiscal de mediano plazo – MFMP, como proyección técnica de la sostenibilidad fiscal territorial a 10 años, el cual promueve la sostenibilidad de las finanzas en el mediano plazo sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial, y sustenta el desarrollo de la actividad del gobierno territorial, en el logro de sus objetivos de política. Todas las decisiones que afecten ingresos y gastos se toman en un marco de responsabilidad fiscal.
-
- ***Recomendaciones para la mejora continua de la Viabilidad Fiscal***

Aunque el Decreto 678 de 2020 establece flexibilidades a las entidades que presentaron incumplimiento de los límites por la disminución en sus ICLD, se hace necesario que, por iniciativa propia las entidades adelanten un plan de ajustes en sus finanzas, que les permita el cumplimiento de los topes legales.

Se recomienda que El distrito de Buenaventura se someta a un programa de saneamiento fiscal y financiero, debido a que por tercer año consecutivo incumple el indicador de autofinanciación del funcionamiento y los gastos del concejo, personería y contraloría.

Asimismo, el municipio de Jamundí debe someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero, en los términos del Decreto 192 de 2000, puesto que no fue afectado en sus ingresos, por el contrario, para la vigencia 2021 sus ICLD crecieron.

Asimismo, ante la situación de incumplimiento del municipio de Jamundí del indicador de administración central y el concejo y debido a que no fue afectado en sus ingresos, por el contrario, para la vigencia 2021 sus ICLD crecieron, debe someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero, en los términos del Decreto 192 de 2000.

Los concejos, corporaciones administrativas que reciben transferencias del ente territorial para afrontar las dos clases de gasto, también deben dar razón de compromiso con las normas de austeridad en los dos componentes, honorarios y otros gastos diferentes a honorarios del concejo, gastos de funcionamiento con el 1.5% de los ICLD, los municipios que sobrepasaron los límites de gasto deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero, teniendo que monitorear en 2022 la transferencia para este tipo de gasto a fin de dar cumplimiento a los topes legales establecidos.

Las personerías tienen también un compromiso con la austeridad en el sentido de optimizar sus gastos, sin sobrepasar los límites asignados durante cada vigencia, teniendo en cuenta la categoría en la cual se clasifica cada municipio y/o distrito, las personerías que no dieron cumplimiento los límites. Se hace indispensable que inicien un *Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero* a fin ajustar la tendencia y tener presente la transferencia a esta sección del presupuesto, para no incurrir en la misma conducta en las vigencias siguientes.

Las contralorías no deben de sobrepasar los topes establecidos por la Ley y deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero, de manera obligatoria cuando se de incumplimiento de las normas establecidas, la administración debe de monitorear las transferencias asignadas para este tipo de gastos.

Las administraciones municipales deben tomar conciencia sobre la importancia de fortalecer sus recursos propios, actualizar los estatutos tributarios y presupuestales para mejorar y/o establecer los procesos de fiscalización, facturación, recaudo y recuperación de cartera, con implementación de las tecnologías de la información, además, tomar medidas responsables de endeudamiento y vigencias futuras. De lo contrario, pueden quedar expuestos a recibir en cada vigencia inconstantes proporciones de recursos para propósito general otorgados por la eficiencia fiscal y administrativa.

Debido a las inconsistencias evidenciadas en el reporte de información al CUIPO, se recomienda que las administraciones verifiquen los datos y cumplan con los términos establecidos para el reporte, puesto que esta información es utilizada por las entidades y organismos de control para las diferentes evaluaciones que se realizan a nivel nacional y territorial.

A los 42 Entes territoriales se les recomienda acogerse a lo establecido en la Ley, en el uso adecuado de la herramientas para la ejecución presupuestal como lo son la clasificación presupuestal, el plan de cuentas CCPET y reportar al CUIPO, el buen diligenciamiento de la categoría ingresos en lo que se refiere a las destinaciones específicas y el recaudo sin situación de fondos, evitar las inconsistencias entre reportes de categorías relacionadas, reportes incompletos, el buen manejo del PAC, realizar las transferencias teniendo en cuenta la ejecuciones reales de ingresos, realizar ajustes presupuestales necesarios, pruebas bimestrales o trimestrales para conocer el comportamiento de las ejecuciones presupuestales, además de tener en cuenta el principio de austeridad en el gasto público, consagrado en estatuto de presupuesto.

Ejercer control de tesorería mediante la herramienta (PAC), la homologación presupuestal con los códigos y cuentas CCPET, el manejo del Marco Fiscal de Mediano Plazo y mantener actualizado su Estatuto Tributario de tal manera que la generación de recursos propios sea la eficiente.

En general, se sugiere a las entidades territoriales manejar un bajo indicador de gastos de la administración central y desarrollar las estrategias necesarias para incrementar las rentas propias y las eficiencias fiscal y administrativa que representan recursos por las buenas prácticas administrativas, aplicando herramientas como el censo de contribuyentes, fiscalización a los ingresos por sobretasa a la gasolina, gestión de cobro, actualización del estatuto tributario, del estatuto presupuestal y motivar en los contribuyentes la cultura del pago. Además, es importante realizar la actualización catastral, la actualización de registro de contribuyentes y control general sobre cada una de las rentas.

GLOSARIO

Apropiación Presupuestal. Es el monto máximo de gasto autorizado a una unidad ejecutora y establecimiento público, para asumir compromisos con un objeto determinado durante la vigencia fiscal respectiva y que servirá de base para elaborar el programa anual mensualizado de caja.

Asignación presupuestal. Es un instrumento que permite planificar, organizar, dirigir y controlar cada uno de recursos del Estado (asignaciones especiales y asignaciones sectoriales del SGP), el mismo debe cumplirse de manera obligatoria con el fin de gestionar y programar (presupuesto) los ingresos y egresos para el adecuado financiamiento público.

Autofinanciación. Es la creación de nuevos recursos financieros por la propia unidad económica, las principales fuentes de autofinanciación son los beneficios retenidos y las amortizaciones.

Cálculos Actuariales. Un cálculo actuarial de pasivos pensionales cuantifica el valor presente de obligaciones pensionales en una entidad, mediante la aplicación de métodos matemáticos de carácter financiero y de probabilidades con base en indicadores demográficos o de accidentalidad, en el marco de la normativa vigente al momento de su elaboración.

Contribución. Son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado; pueden ser parafiscales o especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas.

CGN. Contaduría General de la Nación, es una unidad administrativa especial, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, tiene como funciones uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

CGR. Contraloría General de la República, Es órgano de control y vigilancia fiscal líder, moderno y efectivo, con un enfoque preventivo y un control fiscal participativo y oportuno, que contribuya al buen manejo de los recursos públicos, y que genere una mejora en la gestión del Estado y calidad de vida de los colombianos.

CHIP. Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública, administrado por la Contaduría General de la Nación, al cual acceden las entidades del orden nacional que ostenten la calidad de usuario estratégico del sistema, contiene información financiera, relacionada con la contabilidad, tesorería y presupuesto de las entidades estatales; igualmente, los estados financieros de cada una de las entidades públicas que realizan su reporte al CHIP y los informes de control interno contable.

Compromisos. Corresponde a la totalidad de los compromisos (registros presupuestales) que la entidad territorial adquirió con el objeto de ejecutar los proyectos de inversión.

Control fiscal. El control fiscal se define como el conjunto de mecanismos legales, técnicos y administrativos que utiliza el Estado en cabeza de la Contraloría de la República y las contralorías territoriales para realizar de manera selectiva y no permanente la vigilancia de gestión fiscal de la administración, de los particulares o entidades que manejan recursos del Estado.

CUIPO. Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario, Plataforma tecnológica de reporte de la información presupuestal establecida por la Contaduría General de la Nación para proveer información confiable a nivel contable oficial y generar conocimiento sobre la realidad financiera, económica, social y ambiental del Estado Colombiano.

DNP. Departamento Nacional de Planeación, es el centro de pensamiento del Gobierno Nacional que coordina, articula y apoya la planificación de corto, mediano y largo plazo del país, y orienta el ciclo de las políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, para la optimización de la planeación, innovación e inversión pública.

Ejecución presupuestal. Corresponden a los compromisos legalmente constituidos para la prestación de servicios o adquisición de bienes; está compuesta por el programa anual de caja, los compromisos, los acuerdos de gastos, los pagos de la Nación y los pagos de las entidades.

Estatuto Orgánico del Presupuesto. Es la norma legal general que establece las pautas para todos los aspectos relacionados con el Presupuesto General de la Nación, PGN, expedido en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 (Decreto 111 de 1996).

FONPET. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. Es un fondo sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene como objetivo aprovisionar los recursos necesarios para cubrir el pasivo pensional.

Gastos. Es un egreso o salida de dinero que se paga para obtener a cambio un bien o servicio; en el sector público están dirigidos a atender las necesidades de las entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley.

Gastos generales. Corresponde a los gastos asociados exclusivamente con proyectos de inversión ya contemplados en la ficha de registro del Banco de Proyectos y definidos así: compra de equipo, materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, comunicaciones y transporte, seguros, impuestos, tasa y multas.

Impuesto. Son contribuciones obligatorias causadas por un hecho de naturaleza jurídica, exigidos sin contraprestación alguna, que recaen sobre personas naturales y jurídicas, tienen como destino atender los gastos que demanda el funcionamiento del Estado, siendo la forma tradicional de financiar la provisión de bienes públicos.

Indicador. Son instrumentos útiles para medir el logro de las metas, así como para el logro del objetivo. Un indicador es una señal que se puede observar y medir fácilmente. Es la conjugación de mínimo dos variables específicas, verificables objetivamente, para determinar los cambios o resultados de una actividad, objetivo o meta.

Ingresos corrientes. Son los recursos que llegan al municipio en forma regular. Es decir, disponibilidades normales y permanentes del gobierno municipal, que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios.

Ingresos corrientes de libre destinación – ICLD. Los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. La Ley 617 de 2000 establece que los ingresos corrientes de libre destinación son iguales a los ingresos corrientes menos las rentas con destinación para un fin determinado establecido por ley o acto administrativo (el cual según la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional, deberá ser “válidamente expedido por las corporaciones públicas del nivel territorial”).

Ingresos tributarios. Corresponde a los ingresos por concepto de impuestos del orden nacional departamental, distrital y municipal, existentes según las normas legales vigentes. Se refieren a los ingresos que tienen el carácter de impuesto, representan la obligación de hacer un pago, son propiedad del municipio, tienen carácter obligatorio, son generales según su base gravable, no generan contraprestación alguna, son exigidos coactivamente, si es del caso.

Ingresos no tributarios. Corresponde a los ingresos corrientes municipales, distritales y departamentales que la ley no define como impuestos y se pueden clasificar por concepto de tasas y tarifas, multas y sanciones, contribuciones y transferencias, venta de bienes y servicios, derechos económicos por uso de recursos naturales, entre otras.

IPC. Índice de Precios al Consumidor. Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta.

Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP. Es una herramienta de planificación y gestión financiera del sector público de mediano plazo, que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y la ejecución presupuestal, en concordancia con la política monetaria y cambiaria.

Presupuesto Público. Es la herramienta que le permite al sector público cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para satisfacción de las necesidades de la población de conformidad con el rol asignado al Estado en la economía y sociedad del país.

Reserva presupuestal. Son compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente.

Sistema General de Participaciones – SGP. El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, y a los resguardos indígenas, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

SMMLV. Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

Traslado presupuestal. Es un movimiento a través del cual una entidad, motivada por una razón económica justificada, considera la necesidad de contra acreditar los recursos libres de afectación de un proyecto para acreditarlos a otro.

Vigencia fiscal. Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos.